

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO
PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERIODO
2017-2018”**

TESIS PRESENTADO POR:

Bachiller: ARROYO CORTEZ, Gunther.

Bachiller: ESPIRILLA HUANCACHOQUE,
Roger.

PARA OPTAR: TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO

ASESOR:

DR. FREDY ROLANDO DUEÑAS
LINARES.

**Puerto Maldonado – Perú
2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO
PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERIODO
2017-2018”**

TESIS PRESENTADO POR:

Bach: ARROYO CORTEZ, Gunther.

Bach: ESPIRILLA HUANCACHOQUE, Roger.

**PARA OPTAR: TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO.**

**ASESOR: FREDY ROLANDO DUEÑAS
LINARES.**

**Puerto Maldonado – Perú
2019**

DEDICATORIA.

A mis padres Augusto y Nélida, quienes, con su apoyo incondicional, me motivaron para el logro de mi formación Profesional; así también por cultivar en mí dedicación y esfuerzo para el logro de esta meta.

A mi hermano Giraldo, que desde su descanso eterno sigue velando por toda la familia.

Gunther Arroyo Cortez.

Por el gran amor y las mejores muestras de apoyo para mi superación en el campo profesional, a mi querida madre Faustina Huancachoque Mamani, así como a mis hermanos Wilber, Cesar, Maritza, Fredy, Sheyla Kelly y Michael Espirilla Huancachoque.

Roger Espirilla Huancachoque.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios todo poderoso, por darnos la oportunidad de alcanzar nuestros sueños, e iluminarnos en nuestra formación profesional, propiciando la consecución de este trabajo de investigación.

A la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios-UNAMAD, por habernos dado la oportunidad de formarnos académicamente y espiritualmente, para así superarnos tanto en lo profesional y personal.

A nuestro distinguido amigo y asesor externo, Magister Rosali Palermo Matos Oliva, docente Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, investigador, inscrito en CONCYTEC, por su ardua contribución académica en el presente trabajo de investigación intitulado “Unidad de Inteligencia Financiera y su afectación al debido proceso en los Juzgados Penales de Tambopata periodo, 2017-2018”.

Agradecemos a todos los amigos, que nos apoyaron directa e indirectamente a culminar este trabajo de tesis, con sus apoyos incondicionales.

PRESENTACIÓN

Señor.

Director de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Madre de Dios.

En cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos vigentes conferidos mediante Resolución de Decanatura N° 116-2019- UNAMAD-FED y siendo Bachilleres en Derecho, presentamos a vuestra consideración el Trabajo de Investigación intitulado “UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACION AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERIODO 2017-2018”, para optar el Título Profesional de Abogado conforme lo establecido a la Ley Universitaria y Estatuto o Reglamentos de la Universidad Nacional de Madre de Dios.

En el presente trabajo de investigación se ha buscado analizar sobre Unidad de Inteligencia Financiera y su Afectación al Debido Proceso, en los Juzgados Penales de Tambopata, durante el período 2017-2018; asimismo el presente trabajo de investigación servirá para incentivar a futuros profesionales de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a fin de que pueda servir para futuros trabajos de investigación, tomando con mucha humildad las bases de datos de este trabajo de investigación.

Los Autores.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación los autores, examinamos, sobre Unidad de Inteligencia Financiera y su Afectación al Debido Proceso, en los Juzgados Penales de Tambopata, durante el período 2017-2018. Del mismo modo, abordamos Disposiciones Fiscales, Resoluciones Judiciales, por medio de una ficha de análisis documental, a fin de establecer la vulneración al Debido Proceso como consecuencia de los Informes Técnicos de Unidad de Inteligencia Financiera. Igualmente, para la elaboración de los antecedentes empíricos de la investigación, y la constitución del Marco Teórico Doctrinal, hemos citado de manera deontológica y las consideraciones éticas como son las Tesis de carácter Internacional, Nacional y Local, con sus respectivas conclusiones. Por otro lado, consignamos las fuentes de la investigación acerca de la Convención de Palermo, Convención de Viena, entre otros. También justificamos la Variable Independiente: [Unidad de Inteligencia Financiera: $V(x)$] y Variable Dependiente: [afectación al Debido Proceso: $V(y)$], con su respectiva hipótesis general e hipótesis específicas, ello en concordancia con los distintos precedentes de carácter vinculante, citando la Jurisprudencia Constitucional, emitida por el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Norma Constitucional). En cuanto al uso de la metodología comprende el “Enfoque de Investigación Cualitativo Documental”, toda vez que dicho estudio está basado en el análisis de fuentes documentales y normas legales; igualmente el “Tipo de Investigación”, viene a ser Dogmática explorativa, en tanto que buscamos establecer la existencia de colisión de normas de carácter, Administrativo, penal, procesal, y/o constitucional.

PALABRAS CLAVES: Unidad de Inteligencia Financiera, Teorías, Debido Proceso, Jurisprudencia Constitucional.

SUMMARY

In the present work of investigation, we the authors addressed the Financial Intelligence Unit and its Affectation to the Due Process in the Criminal Courts of Tambopata during the period 2017-2018. In the same way, we approached Fiscal Provisions, Judicial Resolutions, by means of a documentary analysis file, in order to establish violations of the Due Process as a consequence of the Technical Reports of the Financial Intelligence Unit. Likewise, for the elaboration of the empirical antecedents of the investigation, and the constitution of the Doctrinal Theoretical Framework, we have cited in a deontological way as well as ethical considerations such as the Theses of International, National and Local character, with their respective conclusions. On the other hand, we record the sources for our research on the Palermo Convention, the Vienna Convention, among others. We also justify the Independent Variable: [Financial Intelligence Unit: V (x)] and Dependent Variable: [Affectation to the Due Process: V (y)], with their respective general hypotheses and specific hypotheses, this in accordance with the different precedents of a binding nature, citing the Constitutional Jurisprudence, issued by the Constitutional Court, maximum interpreter of the Constitutional Standard). Regarding the use of the methodology, it includes the "Qualitative Documentary Research Approach", since said study is based on the analysis of documentary sources and legal norms; likewise, the "Type of Investigation" is Exploratory Dogmatic, while we seek to establish the existence of collision of norms of an administrative, criminal, procedural, or constitutional character.

KEY WORDS: Financial Intelligence Unit, Theories, Due Process, Constitutional Jurisprudence.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país en el año 2002, mediante Ley N.º 27693, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, reglamentada mediante el Decreto Supremo N.º 163-2002-EF y modificado por Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS, siendo la UIF-Perú una Unidad Especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, encargada de recibir, analizar, investigar, tratar, evaluar y transmitir información de inteligencia financiera, para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo en el presente trabajo de investigación intitulado “UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERIODO 2017-2018” abordamos de la siguiente manera: En el Capítulo I se ha denominado Aspectos Metodológicos en el cual se efectúa el correspondiente planteamiento del problema y la formulación de la hipótesis, la cual debe ser válida en los próximos capítulos; estableciéndose también el Enfoque de Investigación y el Tipo de Investigación, la cual debe ser validado en los próximos capítulos, es decir se comprenden los objetivos, justificaciones de la investigación, con sus implicancias prácticas y la relevancia social. En el Segundo Capítulo denominado Marco Teórico-Doctrinario y con el fin de obtener los sustentos doctrinarios referenciales, se hace un análisis sobre las Disposiciones Fiscales, Resoluciones Judiciales, así como la citada doctrina establecida por el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú.

En el Capítulo III se aborda el “Enfoque de Investigación Cualitativo Documental”, toda vez que dicho estudio está basado en el análisis de fuentes documentales y normas legales; igualmente el “Tipo de Investigación”, viene a ser Dogmática explorativa, en tanto que buscamos establecer la existencia de colisión de normas de carácter, Administrativo, penal, procesal, /o constitucional.

En el Capítulo IV examinamos los Resultados y Discusión respecto de UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERIODO 2017-2018, así como también se aborda desde un aspecto doctrinario, jurisprudencial, incluido las Sentencias del Tribunal Constitucional, y Supranacional, así como el análisis de los Acuerdos Plenarios entre otros.

LIMITACIONES ENCONTRADAS EN LA INVESTIGACIÓN

En el decurso del desarrollo de la presente tesis, hemos encontrados limitaciones y/o dificultades, como, por ejemplo, el acceso y lectura de los expedientes en los Juzgados Penales de Tambopata, y de igual forma con las carpetas fiscales pertenecientes a la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Tambopata, con relación al proceso de Lavado de Activos a mérito de los Informes de la Unidad de Inteligencia Financiera, toda vez que estas son de carácter confidencial y reservado.

Por otro lado, en la actualidad existe poca fuente bibliográfica por el que se desarrolle ampliamente las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF Perú, más por el contrario, los diversos autores entendidos en la materia se dedican a analizar exclusivamente el delito de Lavado de Activos, dejando de lado la importancia que cumple la UIF Perú, para con la sociedad y el estado peruano.

Al respecto debemos precisar que el autor y jurista Luis Lamas Puccio en su libro titulado “*Lavado de Activos Operaciones Financieras Sospechosas*”, publicado el año 2015, desarrolla doctrinariamente el delito de Lavado de Activos, así también de una manera técnica la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF Perú (sujetos obligados, oficial de cumplimiento, alcance normativo, entre otros).

En consecuencia, a las consideraciones antes expuestas, si bien es cierto el desarrollo del presente trabajo de investigación fue difícil; sin embargo, luego de un exhaustivo análisis y recopilación de información, logramos realizar la presente tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
PRESENTACIÓN.....	III
RESUMEN.....	IV
SUMMARY.....	V
INTRODUCCIÓN.....	VI
LIMITACIONES ENCONTRADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	VII

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. Problema General.....	14
1.2.2. Problema específico.....	14
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivo específico.....	15
1.4. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. Variable independiente.....	15
1.4.2. Variable dependiente.....	15
1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	16
1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6.1. Hipótesis general.....	17
1.6.2. Hipótesis específicas.....	17
1.7. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.8. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.9. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	19

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	21

2.1.3. Antecedentes locales.....	28
2.2. MARCO TEÓRICO DOCTRINAL.....	29
2.2.1. Teorías relacionadas con la investigación.....	29
a) Título I: Teoría de la legislación.....	29
b) Título II: Teoría de la Fictio Iuris.....	29
c) Título III: Teoría organicista.....	30
d) Título IV: Teoría institucional.....	30
e) Título V: Teoría kelseniana de la relación jurídica.....	31
f) Título VI: Teoría modernas del deber jurídico.....	31
g) Título VII: Unidad de Inteligencia Financiera.....	31
h) Título VIII: Debido proceso.....	37
i) Título IX: Debido proceso en los precedentes vinculantes..	42
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	51

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....	53
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	54
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
3.3.1. Población.....	55
3.3.2. Tamaño de muestra no probabilística.....	55
3.3.3. Muestra.....	56
3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	57
3.4.1. Técnicas.....	57
3.4.2. Instrumentos.....	57

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	58
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES (O SUGERENCIAS).....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	66

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito internacional tiene su origen en la convención de Palermo del año 2000 respecto a la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, en el cual se adoptaron medidas represivas contra el delito de lavado de activos, siendo los tratados de la convención de Palermo tiene el carácter vinculante para todo los países integrantes de las Naciones Unidas, en tal sentido siendo el estado peruano parte de las naciones unida, debe aplicar la política criminal de plano internacional establecido en el tratado de Palermo.

En nuestro país en el año 2002, mediante Ley N.º 27693, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, reglamentada mediante el Decreto Supremo N.º 163-2002-EF y modificado por Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS, siendo la UIF-Perú una Unidad Especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, encargada de recibir, analizar, investigar, tratar, evaluar y transmitir información de inteligencia financiera, para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo.

LA UIF-Perú emite un documento al Ministerio Público, con el cual se da inicio a la investigación penal por el delito de lavados de activos o en su defecto por financiamiento al terrorismo, este documento lleva el nombre de INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA, la misma que contiene un reporte de operaciones sospechosas (inusuales), que se da en las diferentes entidades financieras y otras que establece el reglamento de la UIF-Perú (por ejemplo las entidades financieras como el Banco de la Nación, Interbank, Scotiabank, Banco de Crédito del Perú, Cajas Municipales, entre otros), las mismas que llevan la denominación de Sujetos Obligados.

El Informe de Inteligencia Financiera es un documento de carácter confidencial de la entidad informante (Sujetos Obligados – Oficial de Cumplimiento) y reservado respecto a su contenido, por lo que no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en la investigación o proceso penal.

En esa línea de ideas, los investigados, quienes no tuvieron conocimiento, ni acceso al Informe de Inteligencia Financiera durante la etapa del procedimiento administrativo realizada por la UIF-Perú, tampoco podrán tomar conocimiento de su contenido durante el proceso penal por el delito de Lavado de Activos, desconociéndose de esta forma el análisis y la valoración de las supuestas operaciones sospechosas que motivaron la formalización de la denuncia, a diferencia del Ministerio Público y el Poder Judicial, vulnerándose sin duda alguna el Derecho de Defensa, el Derecho a la Presunción de Inocencia, el Principio de Igualdad de Armas y el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, afectándose de esta manera el derecho al Debido Proceso.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la Unidad de Inteligencia Financiera afecta el Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata, periodo 2017-2018?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICOS

1° ¿Qué consideraciones se viene dando sobre la Unidad de Inteligencia Financiera?

2° ¿Cuál es el tratamiento sobre el Debido Proceso?

3° ¿Cuál es la incidencia de casos respecto de Unidad de Inteligencia Financiera?

4° ¿Qué lineamiento se deben establecer a fin de no vulnerar el Principio constitucional del Debido Proceso?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer los alcances de la Unidad de Inteligencia Financiera y la afectación al Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata, periodo 2017-2018.

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

1° Determinar las consideraciones que se vienen dando sobre la Unidad de Inteligencia Financiera.

2° Conocer tratamiento sobre el Debido Proceso.

3° Establecer la incidencia de casos respecto de Unidad de Inteligencia Financiera.

4° Justificar los lineamientos a establecer a fin de no vulnerar el Principio constitucional del Debido Proceso.

1.4. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Unidad de Inteligencia Financiera.

1.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Debido Proceso

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Escalas
Variable independiente: Unidad de Inteligencia Financiera(X)	<p>Es una entidad con personería jurídica propia, de derecho público, entre sus objetivos más importantes, pone en práctica un sistema de suministro, recopilación, análisis y tratamiento de información referida a las transacciones financieras sospechosas, a fin de prevenir el delito de lavado de activos. Lamas, L. (2015).</p>	<p>Unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).</p>	<p>Fundamento Factivo</p> <p>Fundamento Jurídico</p>	<p>-Objetividad de los hechos. -Relevancia de los hechos. -Consistencia y coherencia de los hechos.</p> <p>-Base legal de las Resoluciones. -Pertinencia de Normas Legales. -Base Jurisprudencial -Base Doctrinal.</p>	<p>1 1 1</p> <p>1 1 1 1</p>	<p>SI NO SI NO SI NO</p> <p>SI NO SI NO SI NO SI NO</p>
Variable dependiente(Y) El Debido Proceso.	<p>El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Agudelo, M. (2005).</p>	<p>Derecho y Garantía Procesal.</p>	<p>Principios Constitucionales</p> <p>Derechos Procesales</p>	<p>-Presunción de Inocencia. -Control Difuso. -Derecho de Defensa. -Pluralidad de Instancias .</p> <p>-Principio de Legalidad. -Principio de contradicción. -Principio de la Proporcionalidad. -Principio de igualdad de Armas</p>	<p>1 1 1 1</p> <p>1 1 1 1</p>	<p>SI NO SI NO SI NO SI NO</p> <p>SI NO SI NO SI NO SI NO</p>

1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

La Unidad de Inteligencia Financiera Afecta en gran medida el Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata, periodo 2017-2018.

1.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- 1.- Las consideraciones que se vienen dando sobre la Unidad de Inteligencia Financiera en algunos conllevan al conflicto de normas.
- 2.- El tratamiento respecto al Debido Proceso afecta la recta administración de justicia.
- 3.- La incidencia de casos respecto de la Unidad de Inteligencia Financiera contravienen Principios Constitucionales
- 4° Los lineamientos a establecerse contribuyen a mejorar la credibilidad en los Sistemas de carácter Administrativo y Penal.

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio que vamos a realizar se justifica por las siguientes razones:

Es conveniente la presente investigación porque se trata de un problema de carácter administrativo, jurídico, y social, toda vez que las deficiencias o vacíos de interpretación en el ámbito de la administración de justicia, conllevan a la colisión de normas; es también conveniente, porque permite y beneficia a los operadores de justicia, así como abogados y administrados, a tener mejores criterios a fin de no vulnerar, principios constitucionales como son el Debido Proceso.

Asimismo, tiene relevancia y recobra importancia de carácter jurídico social ya que es una investigación significativa para el ámbito jurídico por cuanto versa sobre el desarrollo de normas de carácter constitucional dentro del sistema Administrativo y judicial.

Así también lo que buscamos con la presente investigación es que, ante la vulneración del Principio Constitucional del Debido Proceso, como consecuencia derivada de la Unidad de Inteligencia Financiera realizado en los Juzgados Penales de Tambopata en el periodo 2017-2018, sirvan para mejorar los vacíos de interpretación y análisis de las colisiones de normas existentes, ya sea en el ámbito administrativo y judicial.

Consideramos que el presente trabajo de investigación puede servir de fuente de información para futuros trabajos de investigación, y de esta forma evitar la afectación al Principio Constitucional del Debido Proceso. Asimismo, consideramos que los resultados de la presente investigación puedan ayudar, motivar, inspirar y aportar información para estudios jurídicos posteriores los cuales puedan ser abordados en diversos puntos de vista que complementen el presente estudio.

Por otro lado, buscamos que los jueces, fiscales, oficiales de cumplimiento tengan la suficiente formación académica, técnica y científica, y por sobre todo la aplicación de valores deontológicos al resolver o emitir resoluciones en relación a la investigación que nos hemos propuesto.

Este presente estudio si es viable ya que el objeto de estudio es real, actual y se expresa en el contexto social de nuestro país y específicamente en el Departamento de Madre de Dios. Por ende, los investigadores contamos con los recursos necesarios para poder llevar adelante este proyecto de investigación.

1.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS

El presente trabajo de investigación está redactado de manera original por los investigadores, consignando debidamente las referencias a las fuentes documentales de las cuales se ha tomado información para elaborar el presente trabajo de investigación.

Del mismo modo se mantendrá en reserva la información brindada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).

Es menester precisar que, con los resultados de la presente investigación, no buscamos defender a alguien en especial, más por el contrario pretendemos se pondere los Principios Constitucionales y Derechos Fundamentales (Derecho de Defensa, Derecho a la Presunción de Inocencia, Principio de Igualdad de Armas, Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Derecho al Debido Proceso). De conformidad a lo establecido en el artículo 1° de nuestra Constitución Política.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Primer Antecedente

El primer antecedente de carácter internacional lo constituye el trabajo de investigación intitulado **“VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO COMO CAUSAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PENAL: REFLEXIONES ACERCA DE SU PROCEDENCIA.”**, cuyo autor es: KARLA VANESSA MONTERO CASTRO (2008), quien sustentó ante la Universidad Costa Rica-Facultad de Derecho: Las conclusiones del trabajo de investigación son:

- i. Al resumir al tratadista Claus Roxin se puede definir la Revisión como un procedimiento que quebranta la cosa juzgada con el propósito de eliminar errores judiciales que alteran el resultado de la sentencia considerada firme; lo anterior dado que se deben contraponer los principios de la seguridad jurídica y la justicia al punto de llevarlos a una relación de equilibrio; prevaleciendo así en la escala de valores el principio de justicia.
- ii. En Costa Rica, en virtud de la consulta preceptiva ante la Sala Constitucional que establece la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para los casos de Revisión Penal por violación al debido proceso; dicho tribunal constitucional ha definido debido proceso como: “el proceso judicial justo, con las exigencias contenidas en la reserva de ley, e impregnado por la concordancia de normas, leyes, principios y valores del derecho”.

iii. Otro estudio más reciente que también fue objeto de análisis en la presente investigación ofreció el dato de que en la Sala Tercera, en el 2006, más del treinta y cinco por ciento de las revisiones interpuesta por violación al debido proceso fueron declaradas con lugar; lo que denota un aumento en la efectividad de la causal en nuestro ordenamiento jurídico.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Antecedente 1º (Tesis).

Víctor Rafael Daga Huaraca (2019) realizó la investigación que lleva como título ***“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2018”***, quien sustentó ante la Universidad Cesar Vallejo - Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal: Las principales conclusiones de este trabajo son:

i. En la presente investigación determinó como es qué el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados a constas de la persecución del delito, ocasionando pérdidas económicas en la inversión de los profesionales contratados con el dinero del estado para realizar el proceso penal y nos referimos a los jueces, fiscales, peritos, policías, procuradores y otro profesionales que de una u otra forma intervinieron en el proceso penal además de las labores administrativas de estas instituciones que han invertido horas hombre u horas laborales para lograr realizar una investigación que por no respetar los derechos fundamentales de los procesados terminan volviendo a fojas cero o nuevos juicios a causa de la cantidad recursos de nulidad presentados debido a las negligencias procesales hechas por los operadores e justicia a favor de los delincuentes que están a la expectativa de utilizar cualquier instrumento legal para entorpecer el proceso, extenderlo lo más que sea posible, generar la duda razonable para evitar

ser sentenciado, impedir la incautación de los bienes provenientes de fuentes ilícitas y por su puesto evitar ser privado de su libertad.

ii. Hemos identificado los derechos fundamentales de los procesados y principios del proceso penal que son vulnerados con mayor incidencia desde la investigación policial hasta la etapa intermedia, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de evidencia; que luego servirá de prueba en contra de los procesados. teniendo estos un alto índice de que estas evidencias serán retiradas del proceso penal, por ser en muchos casos pruebas prohibidas u ilícitas al haber sido obtenidas vulnerando los derechos fundamentales del procesado, hechos que tienen un alto costo en el proceso penal ya que se genera un aire de abuso de autoridad que es usado por los abogados del procesado que buscan eludir la acción de la justicia, según lo refieren nuestro entrevistados que son profesionales especializados en la materia con amplia trayectoria en la investigación, juzgamiento y defensa de estos delitos graves.

iii. Luego de realizar un análisis minucioso de la problemática de este delito, hemos identificado mediante el análisis de la información a través de la triangulación, para la credibilidad científica del estudio realizado, así como del mejor entendimiento y explicación para determinar en qué medida el proceso penal del delito de lavado de activos y la vulneración de los derechos fundamentales afecta a los ciudadanos, tomando como base científica los resultados de las tres triangulaciones realizadas en la discusión podemos acreditar que el proceso actual de lavado de activos es un proceso penal muy complejo, en la que cualquier ciudadano común y corriente le dificultaría mucho entender la gravedad del delito además, la facilidad con la que puede verse involucrado cualquier persona por el desconocimiento de la norma, la informalidad en la que está sumergida nuestro país, la necesidad y pobreza de los ciudadanos peruanos que son factores preponderantes para la utilización de personas de escasos recursos económicos que ven una oportunidad de ganar dinero, prestando su nombre para la creación de empresas ficticias o bien llamadas

empresas de fachada, personas que sin importar su propia libertad prestan sus nombres para abrir cuentas bancarias donde giran cantidades de dinero inimaginables y otras modalidades más en la el legislador debe ser muy cauteloso para ir tras el verdadero delincuente lavado de dinero y no solo sancionar a las personas que pueden ser reemplazadas por una cantidad significativa de voluntarios en búsqueda de auxilio económico para ayudar a solventar los gastos de sus familias, por lo cual este delito es altamente complejo pudiendo ser pasible de cometerse por cualquier persona sin información, poca o nula educación que están a merced de los reclutadores de incautos, pudiendo verse involucrados y sentenciada por este delito, por lo cual esta investigación puede dar inicio varias otras como por ejemplo determinar cuántas personas necesitadas o pobres, fueron sentenciadas por este delito sin saber realmente el origen ilícito de los activos por ser engañados por los lavadores de dinero, cuáles son las formas más comunes de engaño o inserción de personas en el mundo del lavado de dinero y otras, además en la actualidad se está realizando la evaluación del GAFI en nuestro país, que estoy seguro dejara varias recomendaciones sobre el respeto a los derechos fundamentales de los procesados y la respuesta verdadera de si estamos realmente combatiente eficazmente este delito.

Antecedente 2º(Tesis).

Por otro lado, tenemos el Trabajo de investigación intitulado **“LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA, INMERSO EN EL DERECHO A LA DEFENSA”**, cuyo autor es el: Bach. Teddy André Romero Gonzales, para optar el Optar el Título Profesional de Abogado, sustentado ante la Universidad Privada Antenor Orrego – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el año 2018. Cuyas principales conclusiones son:

- i. El delito de lavado de Activos es un delito que tiene sus orígenes en ser una lucha contra las drogas, y la criminalidad organizada; siendo que

su finalidad es sancionar a aquellas personas quienes se encargan de lavar dinero y/o bienes que provienen de actividades ilegales a través de las diferentes modalidades para dar la apariencia de que su origen es de una actividad lícita.

ii. De acuerdo a lo que establece el D.L 1106, para poder imputar a una persona como autora del delito de lavado de activos, se requiere que dar a conocer al investigado, que la procedencia de los bienes y/o dinero, provienen de uno de los delitos establecidos en el art. 10 de D. L mencionado precedentemente, con lo cual no nos encontramos frente a una real autonomía procesal del delito; por lo tanto, la tesis que respalda la autonomía del lavado de activos y por lo tanto, afirma que el delito fuente no forma parte del tipo objetivo, es producto de una represiva política-criminal que se ha empezado a ejercer, cuyo fin es sobreponerse a la dificultad probatoria que implica este delito, en los que mayormente se ven involucradas las organizaciones criminales, sin tener en consideración la vulneración de principios que rigen ex ante y ex post del proceso al que se somete el investigado; así mismo, toda persona tiene el derecho tutelado de ser informado claramente de lo que se le imputa, para que no estemos ante una arbitrariedad y se ejerza tutela tanto para el estado como para el investigado.

iii. Se requiere que, al menos de manera indiciaria el delito previo se haya probado para así conocer la procedencia ilícita de los bienes y/o dinero; y proceder con la imputación del delito de lavado de activos, de lo contrario en una investigación, procesamiento o condena, transgrede el principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa, dado que el imputado no se le permitiría tomar conocimiento con claridad el hecho delictivo atribuido.

Antecedente 3º(Tesis).

Trabajo de investigación intitulado ***“EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS FUNCIONARIOS”***, cuyo autor es Laura Evelina Bonilla Valerio, para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho, sustentado ante la Universidad Peruana de las Américas, en el año 2017. Las principales conclusiones de este trabajo son:

- i. Analizando el delito de lavado de activos, podemos señalar que la globalización de los mercados ha favorecido al crimen organizado, ya que estos pueden extender los actos ilícitos de un país a otro y ello genera como consecuencia su crecimiento en el plano internacional, con actividades como el tráfico ilícito de drogas, industrias ilegales, entre otros.
- ii. Mediante el decreto legislativo 1106, se logró una modificatoria sustancial, la cual consiste en que “a efectos de la investigación o procesamiento del delito no requiere que este haya sido descubierto”- como se entendía en la legislación anterior. Sin embargo, esto puede resultar un “componente peligroso”, pues al no ser necesario el descubrimiento del delito previo, se deduce que no hay fundamento para juzgar a una persona que podría ser inocente.
- iii. Las investigaciones sobre el delito del lavado de activos han logrado un gran avance al crearse “la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)”, ya que mediante las investigaciones realizadas se puede visualizar una amplia gama de modalidades de esconder el dinero ilícito, sobretodo en Funcionarios Públicos. Así pues, el Consejo Nacional de Política Criminal ratifica que "El lavado de activos constituye, junto al tráfico de drogas y la minería informal, la tercera principal actividad de criminalidad organizada en el Perú".

Antecedente 4º (Tesis).

Trabajo de investigación intitulado ***“LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DEL ILÍCITO PENAL TRIBUTARIO, DURANTE EL AÑO 2014 Y 2015”***, cuyo autor es el: Bach. Luis Enrique Guillen Polo, para optar el Grado Académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con Mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, sustentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú - Escuela de Postgrado, en el año 2017. Las principales conclusiones de este trabajo son:

i. Los mecanismos de control implementados por el Estado Peruano en la lucha contra el lavado de activos son tres es decir la prevención, la detección y la represión, sin embargo, existe una exigua o casi nula coordinación interinstitucional que no permite una acción eficaz por parte de los actores comprometidos. Esto se refleja en las cifras publicadas por cada una de ellas. En el caso de la Dirección de Lavado de Activos el 2004, no tuvo ningún detenido mientras que el 2015 solo registra 2 detenidos. El Ministerio Público solo logró dos sentencias condenatorias durante el 2015 y el Poder Judicial a la fecha informó que desde la dación de la ley solo existen doce sentencias condenatorias, sin embargo, la Unidad de Inteligencia Financiera reportó durante esos dos años que formuló 52 y 70 Informes de Inteligencia, respectivamente, con valor probatorio.

ii. Una de las principales falencias que presenta la Policía Nacional del Perú en cuanto a la competencia y jurisdicción en la investigación del delito de defraudación tributaria como delito base del delito de lavado de activos, es que dentro de su estructura orgánica no tiene ninguna unidad o dependencia policial que se encargue de la investigación de este delito. Lo que agrava más esta situación es que según ley la Administración Tributaria – SUNAT si lo requiere puede pedir el apoyo en la investigación administrativa requisito indispensable para la formalización de la denuncia penal por parte del Fiscal. Asimismo, el Ministerio Público puede

requerir o no la participación de la PNP en la investigación preliminar por el aludido ilícito penal.

iii. Las limitaciones que tiene la Dirección de Lavado de Activos para implementar acciones de control de lavado de activos proveniente del ilícito penal tributario en el periodo de estudio, están relacionadas a la estructura de la organización de la policía ante la carencia de una unidad que se encargue de las investigaciones del delito base o fuente lo cual se colige de la estructura orgánica de la Dirección de Policía Fiscal. Otro aspecto es el diseño y rol institucional en el que el Estado le asigna únicamente a la UIF la responsabilidad en la fase de detección sin ningún tipo de comunicación ni coordinación con la Policía Nacional para el intercambio de información. Por último, la falta de recursos humanos y logísticos necesarios para enfrentar en una forma eficiente y eficaz el delito, limitando a su personal a desarrollar solo trabajo de gabinete, dejando de lado la aplicación de procedimientos especiales, así como el desarrollo de acciones vía la cooperación internacional.

Antecedente 5º (Tesis).

Trabajo de investigación intitulado **“DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE PERÚ COMO APOYO DE LA FUNCIÓN FISCAL, EN CASOS DE LAVADO DE ACTIVOS COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES. PERÍODO 2012-2013”**, cuyo autor es José Luis Osorio Sánchez, para optar el Grado Académico de Abogado, sustentado ante la Universidad Nacional de Trujillo, en el año 2014. Las principales conclusiones de este trabajo son:

i. El principal aporte de la Unidad de Inteligencia Financiera a la Función Fiscal en casos de Lavado de Activos cometidos por organizaciones criminales, está en los reportes con valor probatorio más que en los informes de inteligencia financiera, por el alcance legal previsto en el Decreto Legislativo 1106, a pesar que en la actualidad los que más se remite son los informes en un promedio de 90 informes anuales.

ii. En la entrevista realizada al personal fiscal respecto a la evaluación de los informes y reportes de la Unidad de Inteligencia Financiera, se observa para el caso de los informes en su mayoría son regulares y malos (80%), y que no contribuyen en la investigación fiscal en más del (53.4 %); por otro lado, respecto a los reportes, se observa que en su mayoría son regulares y malos (73%), y que a su vez si permitirá contribuir a la investigación fiscal (43%).

iii. La principal deficiencia de los informes y reportes de la Unidad de Inteligencia Financiera, en base a la entrevista realizada al personal fiscal, es que para el caso de los informes en su gran mayoría (80%) considera que no resulta suficiente por la calidad de información y falta de pericia; por otro lado, respecto a los reportes hay una ligera baja (73 %) porque los pocos que llegan vienen acompañado de pericia.

2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES.

Por ultimo en el ámbito local las entidades públicas y privadas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera vienen cumpliendo en designar a sus oficiales de cumplimiento tal como se advierte en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GOREMAD/GR, de fecha 24 de agosto de 2018, que designa al a la Econ. FLOR DE MARÍA CANO ALARCÓN, como Oficial de Cumplimiento del Gobierno Regional de Madre de Dios ante la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú.

Por otro lado, se tiene el Reporte estadístico (Informe N° 00027 - 2017 - DAE-UIF-SBS) correspondiente al periodo 2010-2016, que contiene Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), remitidos por empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), donde se precisa que en el departamento de Madre de dios se reportó 28.47 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) por cada 100 mil habitantes (el 30% de los mismos presentan como presunto delito precedente a la

Minería Ilegal). [.http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-estrategicos/Boletin-ROS-Supervisados-SBS.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-estrategicos/Boletin-ROS-Supervisados-SBS.pdf).

2.2 MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

2.2.1 TEORÍAS RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN

a) Título I: Teoría de la Legislación

Para Ramos, S. (2012). En cuanto a la Teoría de la Legislación precisa textualmente:

La teoría de la legislación que tiene por objeto el estudio de los procesos legislativos de producción de normas jurídicas. Su origen se encuentra en el estudio realizado por Jhon Austin, quien propugnó, junto a la Jurisprudencia o ciencia de la Legislación que esta tuviera un contenido normativo y prescriptivo y que se proponga conocer cómo elaborar las leyes. Es una disciplina que se encuentra enmarcada, entre la llamada Filosofía Política y la llamada Ciencia Jurídica. Es, por consiguiente, una ciencia normativa, porque pretende suministrar criterios éticos, pragmáticos, teleológicos y lógico-formales, orientados a la mejor elaboración de las leyes; inserta su carácter descriptivo previo, porque le interesa saber qué es lo que hacen los legisladores al “inventar” o crear una ley, es decir, cómo se produce la toma de decisiones legislativas.

b) Título II: Teoría de la Fictio iuris

Esta teoría sostiene que las personas jurídicas no son entidades reales, sino que su existencia es una ficción construida por el ordenamiento jurídico sobre la base de razones de utilidad. La persona jurídica será por consiguiente un mero instrumento técnico-jurídico cuya existencia depende únicamente del Derecho. Es la teoría más clásica en la

justificación de la persona jurídica y sus antecedentes se encuentran en la tradición romanística medieval. El Derecho desempeñaría un papel constitutivo de la persona jurídica. Su formulación canónica se atribuye al alemán Savigny (1779-1861), fundador de la escuela histórica de su país. **Ramos, S. (2012).**

c) Título III: Teoría Organicista

Considera que las personas jurídicas son entes con existencia real.

Su singularidad se establece en torno a la idea de que poseen una voluntad propia, la voluntad social, que se independiza de la correspondiente a cada una de las personas físicas integrantes de la misma. Esta nueva voluntad autónoma se comprende como la expresión de un organismo vivo y diferenciado de sus componentes. El papel del Derecho es declarativo. Su representante es el alemán Ptto von Gierki. **Ramos, S. (2012).**

d) Título IV: Teoría Institucional

Sostiene- similar a la organicista- el carácter real de las personas jurídicas, y las concibe como instituciones. El elemento amalgamador es la noción de "unidad de fin". Supone la existencia de una idea teleológicamente ordenada que aglutina en torno a un grupo de personas físicas interesadas una consecución. El rol del Derecho es declarativo. Su inspirador conspicuo es el francés Maurice Hauriou (1856-1929), profesor de Derecho Administrativo, que le permitió ejercer con ahínco determinada influencia en la especialidad, precisamente con su teoría de la institución. **Ramos, S. (2012).**

e) Título V: Teoría Kelseniana de la Relación Jurídica

La relación jurídica para Kelsen es una relación estrictamente normativa; por eso, con este concepto se comprende exclusivamente la relación existente entre normas jurídicas. Esta tesis consiste en que “el orden jurídico determina las circunstancias fácticas mediante las cuales han de producirse las normas jurídicas que enlazan sanciones como consecuencias, a conductas humanas como condiciones”. Desde esta perspectiva, la relación jurídica es la competencia para la producción de normas jurídicas, considerando que la relación propiamente normativa consiste en el establecimiento por parte de una norma jurídica de las condiciones en cuya virtud puede producirse una nueva norma jurídica (ídem, pp.262-264). **Ramos, S. (2012).**

f) Título VI: Teoría Modernas del Deber Jurídico

El concepto de deber jurídico para las teorías del Derecho contemporáneo resulta nuclear. Estudiemos el proceso de sistematización con el que surgió la teoría del Derecho: a) La repulsa del iusnaturalismo y la consiguiente vindicación del Derecho positivo como único Derecho; b) El afán de poner las bases de una ciencia jurídica autónoma y rigurosa; c) La pretensión de distinguir entre Derecho y otros órdenes normativos; y d) La función primordial y exclusiva del Derecho es ordenar o prohibir coactivamente determinados actos. A continuación, nos permitimos formular determinadas teorías, orientadas a dar un concepto autónomo del deber jurídico. **Ramos, S. (2012).**

g) Título VII: Unidad de Inteligencia Financiera

i. La Unidad de la Inteligencia Financiera En El Medio Nacional

Para Lamas, L. (2015). En cuanto a la Unidad de Inteligencia Financiera en el medio nacional precisa textualmente:

“(...) El 21 de marzo de 2002 el congreso de la República aprobó la Ley N° 27693 que crea la denominada Unidad de Inteligencia Financiera(UIF), como entidad con personería jurídica propia, de derecho público y con autonomía funcional, jurídica, técnica y administrativa, disposición que fue modificada a través del tiempo en diferentes aspectos por la Ley 28306 del 28 de julio de 2004 y el Decreto Legislativo N° 1106 del 18 de abril 2012(Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (...)).”

En iguales términos otras Disposiciones como el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS(que reglamenta la ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera) y las resoluciones de las Superintendencia de Banca, Seguros y AFP han complementado lo establecido en estas normas, - entre otras- como la resolución SBS N° 2108-2011(que modifica las normas complementarias para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobados mediante las R.R. 1765-2005 y 775-2008), la Resolución CONASEV N° 033-2011 EP/94.01.1), la Resolución SBS N° 5709-2012(Normas especiales para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios), la Resolución SBS N° 4034-2013(que modifica las normas especiales para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios), la Resolución SBS N° 6729-2014(que amplía la lista de los sujetos obligados), la Resolución SBS N° 1132-2015(procedimiento para el levantamiento del secreto bancario), y la Resolución N° 2660-2015(Reglamento de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo). **Lamas, L. (2015).**

La Unidad de Inteligencia Financiera, cuyas siglas en nuestro medio son UIF-Perú(“Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú-SILAFIT”) de acuerdo con la normatividad vigente tiene entre sus objetivos más importantes, poner en práctica un sistema de suministro, recopilación, análisis y tratamiento de información en el presente caso referida a las denominadas transacciones financieras sospechosas, que se caracterizan por ser inusuales, complejas, voluminosas e injustificadas, a fin de prevenir el lavado de activos en el sistema financiero nacional y en otras áreas comerciales importantes en la vida económica del país. **Lamas, L. (2015).**

ii. Los Sujetos Obligados

Para García, P. (2013). Respecto de los sujetos obligados nos señala lo siguiente:

La Ley N° 29038 establece en su artículo 3° una lista relativamente amplia de personas naturales y jurídicas sobre las que recaen un conjunto de deberes necesarios para la prevención y detección de las actividades de lavado de activos. En el plano político-criminal se ha cuestionado la viabilidad práctica del mecanismo administrativo de los sujetos obligados, pues, por un lado, se impone sistemas de control cuya implementación debe asumir sin ningún tipo de incentivo o beneficio fiscal y, por el otro, el deber de información no produce el efecto preventivo deseado, pues entre la comunicación y el inicio de un proceso formal de investigación transcurre cierto tiempo que hace difícil la posterior verificación de la prueba.

❖ Calidad de sujeto obligado.

La norma administrativa de prevención y detección de lavado de activos atribuye la calidad de sujeto obligado a un número significativo

de instituciones públicas y privadas, así como también a personas naturales relacionadas con determinadas actividades económicas o profesionales. **García, P. (2013).**

❖ **Los sujetos obligados a incorporar un sistema de prevención y detección del lavado de activos.**

Por un lado, están los sujetos obligados de manera amplia a proporcionar la información relevante para la prevención y análisis de actos de lavado de activos. En este sentido, su labor no se limita a informar sobre determinado tipo de operaciones, sino a identificar a los clientes, registrar las operaciones y organizar un sistema idóneo de prevención de riesgos de lavado de activos. Por esta razón, el artículo 11.1 del Reglamento de la Ley de creación de la UIF establece que estos sujetos deben informar las operaciones sospechosas que detecten sin importar los montos involucrados. **García, P. (2013).**

❖ **Los sujetos obligados a comunicar determinado tipo de operaciones.**

Por un lado, cabe mencionar a los sujetos obligados a informar con respecto a operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo con el monto que fije el Reglamento. Se trata de una obligación de información que se define por el monto de las operaciones comprometidas. En este sentido, el artículo 6 del Reglamento señala que estos sujetos obligados deben registrar, mediante sistemas manuales o informáticos, las operaciones que realicen sus clientes habituales u ocasionales por importes iguales o superiores a diez mil dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, con excepción de las transferencias de fondos que deben registrar las transacciones a partir de los dos mil quinientos dólares americanos o su equivalente en moneda nacional. **García, P. (2013).**

❖ **Los sujetos obligados a suministrar la información requerida.**

En tercer lugar están las instituciones que están obligadas a proporcionar información, cuando le sea requerida, como es la SUNAT; la SMV; la SUNARP; las centrales de riesgo, públicas o privadas; El RENIEC; las distintas cámaras de comercio del país; la COFOPRI; la DIGEMIN; la Controlaría General de la República; el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, el Seguro Social de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Empresa Nacional de Puertos-ENAPU, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, la Empresa Nacional de la Coca-ENACO; el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN. **García, P. (2013).**

❖ **Omisión dolosa**

Según Lamas Puccio, L. (2016), respecto a la omisión dolosa de los sujetos obligado a informar, precisa textualmente lo siguiente:

“(...) Nos referimos a una actuación deliberada por parte del autor en tanto que pudiendo y debiendo conocer la naturaleza de su acto o colaboración que se le pide se mantuvo en una situación de no querer saber. Se trata básicamente de una postura personal de indiferencia hacia la norma, lo que justifica la viabilidad de un reproche Severo. La propia existencia de un deber positivo que el sujeto obligado debe cumplir resulta ser una circunstancia calificante de la conducta del agente, cuando la referida conducta configura una infracción a aquel deber positivo (...)”.

❖ **Omisión culposa**

En esa línea de ideas señala el mismo autor, con relación a la omisión culposa de los sujetos obligado a informar:

Si se trata del delito de omisión culposa respecto a los sujetos obligados a comunicar a la UIF-Perú sobre una o varias operaciones o transacciones financieras sospechosas que son detectadas en su actuación, implica una acción previa por parte del autor en relación no solo a la abstención de comunicar una transacción u operación financiera sospechosa al ente financiero rector, sino de una acción (voluntaria) evaluada como contraria al cuidado de un resultado causado por la misma.

❖ **Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información.**

De acuerdo a lo señalado por Bacigalupo Silvina, el criterio determinante de la autoría en esta clase de delitos no lo constituye, pues, el deber genérico que surge de toda norma y que alcanza a todos los ciudadanos, aunque con algunas distinciones, sino más bien es un deber extrapenal y la competencia institucional que no alcanza a todos los partícipes, sino solo a los que tienen un determinado deber respecto a la inviolabilidad del bien jurídico. Lamas Puccio, L. (2016).

iii. Los Órganos Supervisores

El sistema de prevención y detección de las actividades de lavados de activos cuenta también con el apoyo de los órganos supervisores, que son aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que, de acuerdo a sus normativas o fines, ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales sobre los sujetos obligados a informar. Como órganos supervisores, el artículo 9 A de la Ley de creación de la UIF menciona a la SBS, la SMV, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, SUNAT, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Oficina Nacional de

Procesos Electorales, el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, el Colegio de Abogados y de Contadores entre otras instituciones. En el caso de aquellos sujetos obligados a informar que carecen de órgano supervisor, la función de supervisión se le asigna a SBS por medio de la UIF. **García, P. (2013).**

iv. Las Sanciones Administrativas

La regulación administrativa sobre prevención y detección de lavado de activos requiere, para tener mayor eficacia, completar la posibilidad de imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las obligaciones administrativamente dispuestas. En el caso de órganos de supervisión que cuenten con facultad reglamentaria sobre supervisados, estas mismas instituciones se encargarán de establecer las infracciones administrativas y las impondrán en el marco de sus funciones de supervisión. Es así que la SBS, ha previsto en el anexo 1 del Reglamento de infracciones administrativas de las empresas a la que supervisa, aquellas que están referidas al incumplimiento de la normativa de prevención y detección de lavado de activo y financiamiento del terrorismo (SBS Resolución N° 816-2005). Del mismo modo, la CONASEV, hoy SMV, ha aprobado para el ámbito de las empresas supervisadas las Normas para la Prevención del Lavado de activos y/o Financiamiento del Terrorismo (Resolución N° 087-2006), las que incorporan además al Reglamento de Sanciones diversas infracciones referidas al cumplimiento de la normativa sobre lavado de activos (Anexo XIX). **García, P. (2013).**

h) Título VIII: Debido Proceso

i. El Debido Proceso Legal

El **proceso**, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando

la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social el manejo nacional del conflicto de derechos de sus integrantes, se hace vital el proscribir la **autotutela o autodefensa** como forma violenta, arbitraria e individual para la preservación de los derechos conculcados. Es decir, se hace necesario proscribir la justicia privada, la justicia por mano propia, la Ley de Talión. **Quiroga, A. (2014).**

La autocomposición en el proceso judicial es una etapa superior en el desarrollo del proceso, pero insuficiente para redondear un resultado eficaz pues su mecanismo bilateral de solución de conflicto no garantiza la justicia de resultado toda vez que siempre una de las partes terminará imponiendo su mayor fuerza o poder. Entonces el hombre descubre la fórmula **heterocompositiva** en la que, con la intervención de un tercero básicamente imparcial, dotado de legitimidad y autoridad, va a dirimir las controversias suscitadas en el grupo social a satisfacción de este. Tal es el curso lineal del proceso en la historia de la humanidad. Cualquiera sea la forma social que nos congregue, en cualquier parte del orbe moderno, siempre encontraremos una fórmula **heterocompositiva** como mecanismo de solución trilateral de controversias, en la sociedad actual, donde será el anciano, el más sabio, el brujo, un consejo de notables, el sacerdote, etc., pero siempre con la cualidad del tercero imparcial, el que decida por sobre lo que a cada uno le corresponde en derecho y en justicia. **Quiroga, A. (2014).**

Para Alvarado Vellosos, Juan citado por Quiroga, A. (2014). en cuanto al Debido Proceso refiere textualmente que:

“El legislador procesal de todos nuestros países no atina a encontrar solución alguna que ponga definitivo final al problema pues se concreta a hacer continuas modificaciones a los regímenes vigentes en América fue, lo que al final conlleva en esencia a que nada haya

cambiado con lo cual no se alcanza ni siquiera respiro. A juicio de Alvarado esto ocurre pues no se ha logrado realizar hasta ahora un Diagnóstico auténtico y serio del gravísimo problema que nos aqueja y, por ende, aún estamos buscando soluciones que cree nos hallamos lejos de encontrar, así poniendo el ejemplo argentino señala que muchos jueces en América han comenzado a apartarse de la Ley en rigor, del orden jurídico imperante, produciendo con ello una profunda grieta en la jurisprudencia que muestra hoy la existencia de variadas decisiones asimétricas, por lo tanto aparecen por doquier numerosas sentencias cuyos mandatos contrarían el texto expreso de la ley y, muchas veces, se presentan como definitivas no obstante no haber dado el juez actuante una audiencia previa al interesado que debe sufrir sus efectos. **Quiroga, A. (2014).**

El **Due Process of Law** no es otra cosa, se señala, que la institución de origen anglosajón referida al Debido Proceso Legal como garantía con sustrato constitucional del proceso judicial, definida por un concepto que surge del orden jurisprudencial y de la justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado. Por ello el Debido Proceso Legal-que garantiza la correcta aplicación y vigencia del proceso Judicial-es a su vez una garantía de una Tutela Judicial Efectiva; y ello, a su vez, es elemento indispensable para la consecución de la finalidad de propio proceso judicial. Son pues, conceptos imbricados, casi sinónimos. **Quiroga, A. (2014).**

Para Alfredo Gonzani, Osvaldo, citado por Quiroga, A. (2014). en cuanto al Debido Proceso Legal refiere textualmente que:

“El concepto de debido proceso obedece a que la defensa en juicio supone varias cuestiones esenciales. Entre ellas se encuentran: el resguardo para el acceso a la justicia (derecho de acción), que otorga un procedimiento y un juez o tribunal para que lo tramite (derecho a la

jurisdicción), y que en su amplia conceptualización se integra con los siguientes derechos:

- a) Derecho a un proceso rápido, sencillo y eficaz;
- b) Derecho a un proceso con todas las garantías de imparcialidad y justicia;
- c) Derecho a la prueba y a los recursos, o en otros términos, a la regularidad de la instancia;
- d) Derecho de acceso a la justicia, como garantía para ser oído en cualquier circunstancia, o como cobertura asistencial para el carente de recursos y,
- e) Derecho a ejecutar de inmediato lo resuelto.

Mientras que en el procedimiento penal contrae algunas garantías especiales, como son:

- a) La presunción de inocencia;
- b) A ser informado en el idioma del inculcado de las causas de la acusación;
- c) Derecho al abogado o a la autodefensa;
- d) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- e) Derecho a la prueba y a recurrir la sentencia condenatoria;
- f) Derecho a la indemnización por un error judicial. **Quiroga, A. (2014).**

ii. Regulación del Debido Proceso en la Constitución Política del Perú de 1993

El concepto de debido lo encontramos en el artículo 139 inciso 3 de nuestra norma constitucional, en la que señala textualmente:

La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

iii. Debido Proceso en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se encuentra consagrado en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“En el Ejercicio y Defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito”

iv. El Debido Proceso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Para **O'Donnelli**, citado por **Quiroga, A. (2014)**, en cuanto al Debido Proceso en el sistema interamericano refiere textualmente los siguiente:

“(…) Podemos apuntar que tanto la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Humanos y la Convención Americana consagran el derecho de toda persona a un proceso justo, así como el derecho a un proceso con todas las garantías, vale decir, un debido proceso legal, asimismo señala que: la garantía genérica a un derecho con las debidas garantías es más amplia que la suma de las garantías específicas enumeradas en el artículo 14 inciso 3 de dicho pacto.

En otras palabras, el individuo no sólo tiene el derecho a ser juzgado con el respeto de todas las garantías procesales reconocidos por la normativa internacional, sino a ser juzgado con justicia a tenor de la Declaración Universal” Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito (...).”

i) Título IX: Debido Proceso en los Procedentes Vinculantes

❖ El Debido Proceso y el Derecho de Defensa

Finalmente, en el fundamento 6 de esta sentencia, afirmó el TC que:

“6. Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139 de la Constitución. El Tribunal ha declarado que “El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” STC 071-2002-AA/TC), y que “Por virtud del él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión” (STC 1230-2002-AA/TC).

❖ El Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva

Estos dos derechos procesales son definidos y diferenciados por el TC en la Sentencia Exp. N° 5396-2005-AA/TC, f.j.8:

“Tal y como viene definida en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, la tutela procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de

defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

El derecho a la Tutela Procesal Efectiva comprende tanto el derecho de acceso a la justicia como el derecho al debido proceso. Asimismo, tiene un plano formal y otro sustantivo o sustancial. El primero se refiere a todas las garantías del procedimiento, de tal forma que el presente caso deberá analizarse si el procedimiento de vacancia, en tanto restrictivo de derechos, fue realizando respetando todas las garantías del debido proceso. El segundo se refiere al análisis de razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada, de tal forma que deberá analizarse la relación existente entre la sanción impuesta y la conducta imputada”.

Por otro lado, el TC establece cuál es el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso en la Sentencia recaída en el Exp. N ° 00023-2005-AI/TC, ff. jj 41 y 42.

“41. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución, en cuanto establece que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

“42. Mediante ambos derechos se persigue garantizar que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sea atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Asimismo, estos derechos poseen un contenido complejo(pues se encuentran conformado por un conglomerado de mecanismos que no son fácilmente identificables) que no se limita a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 139, el segundo párrafo del artículo 103 u otras disposiciones de la Constitución, sino también a aquellos derechos que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad y que se deriven del principio-derecho de dignidad de la persona humana(artículo 3 de la constitución)”

Sus características están definidas en la STC Exp. N° 00023-2005-AA/TC, f.j 47.

“Dentro de las características principales del derecho al debido proceso cabe destacar las siguientes:

- ***Es un derecho de efectividad inmediata.*** - Es aplicable directamente a partir de la entrada en vigencia de la constitución, no pudiendo entenderse en el sentido de que su contenido se encuentra supeditado a la arbitraria voluntad del legislador, sino a un razonable desarrollo de los mandatos constitucionales.

Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional, “un derecho tiene sustento constitucional directo, cuando la Constitución ha reconocido, explícita o implícitamente, un marco de referencia que delimita nominalmente el bien jurídico susceptible de protección. Es decir, existe un baremo de delimitación de ese marco garantista, que transita desde la delimitación más abierta a la más precisa. Correspondiendo un mayor o menor desarrollo legislativo, en función de la opción

legislativa de desarrollar los derechos fundamentales establecidos por el constituyente”.

- **Es un derecho de configuración legal.** - En la delimitación concreta del contenido constitucional protegido es preciso tomar en consideración lo establecido en la respectiva ley.

Al respecto, el Tribunal ha sostenido en la precitada sentencia que los derechos fundamentales, cuya configuración requiera de la asistencia de la ley no carecen de un contenido per se inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en este sentido sería contraria al principio de gobernabilidad y fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que, en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito sine qua non para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental. Y es que, si bien algunos derechos fundamentales pueden tener un carácter jurídico abierto, ello no significa que se trate de derechos “en blanco”, sino que la capacidad configuradora del legislador se encuentra orientada por su contenido esencial, de manera tal que la voluntad política expresada en la ley debe desenvolverse dentro de sus fronteras jurídicas de los derechos, principios y valores constitucionales”.

❖ **Debido Proceso Constitucional y Derecho Fundamental a la Prueba.**

STC Exp. N° 01014-2007-PHC/TC. Caso Federico Guevara.

El caso Federico Guevara igualmente aporta criterios dogmáticos de utilidad respecto al derecho a la prueba y parte de una tesis central: el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto y por tanto admite determinadas restricciones legítimas respecto a su ejercicio. **Figuroa Gutarra, E. (2016).**

Aborda, de otro lado, la delimitación entre derecho a la prueba y presunción de inocencia desde la misma Convención Americana de los Derechos Humanos. Al respecto, es importante determinar que, efectivamente, el abordaje de la Convención desde la óptica del derecho a probar, se vincula con el principio de presunción de inocencia, estado que requiere ser quebrantado para que la persona sujeta a un juicio puede hacer ser en rigor condenada. **Figueroa Gutarra, E. (2016).**

El caso desarrolla, de igual modo y respecto a la prueba, que, para producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez, la prueba capaz exige las siguientes condiciones: veracidad objetiva, constitucionalidad de la actividad probatoria, utilidad de la prueba, y pertinencia de la prueba. **Figueroa Gutarra, E. (2016).**

De estos caracteres destaca, a juicio nuestro, el carácter constitucional de la prueba, lo cual supone la interdicción de actos o conductas que afecten el contenido esencial de los derechos fundamentales, o que supongan, en su caso, transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba. Anotamos, sin embargo, la acotada excepción de interés público ya antes abordadas en este estudio. **Figueroa Gutarra, E. (2016).**

El Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Expediente 0156-2012-PHC/TC, reiteró algunos conceptos sobre el DEBIDO PROCESO que viene sosteniendo de forma uniforme en los últimos años. Así, en los fundamentos 2 y 3, precisó:

“2. En reiteradas oportunidades el Tribunal ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular,

de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte Interamericana).

Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que “Si bien el artículo 8° de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a los órdenes civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal”.

“3. En sentido similar, en la sentencia del Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, de fecha 6 de febrero de 2001, la Corte Interamericana destacó que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana; ello debido a que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones,

naturaleza similar a la de éstas (Cfr. Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela, sentencia del 1 de septiembre de 2011).

De modo que cualquiera sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al DEBIDO PROCESO. En la sentencia del Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, de fecha 2 de febrero de 2001, la Corte Interamericana enfatizó el respeto del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, al precisar que “no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso”, por cuanto “es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber”.

❖ **Garantías Judiciales y Debido Proceso**

Según el art. 8.1 de la Convención, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella; a la presunción de inocencia (8.2); a que la defensa, puede interrogar a los testigos y recurrir el fallo ante un tribunal superior (8.2, c, d, f y h), y a un proceso público (8.5). **Urioste Braga, F. (2002).**

Según expresara a la Comisión en su alegato, el derecho a ser juzgado por un juez natural corresponde al juez ordinario que es el competente para civiles, y los tribunales militares o especiales presentan graves problemas, según lo ha reconocido el Comité de Derechos Humanos. La admiración equitativa, imparcial e independiente de la justicia, no está satisfecha por tribunales que

dependen del Poder Ejecutivo y están subordinados a los mandos militares. Urioste Braga, F. (2002).

La Corte consideró que el Código militar del Perú limitaba el juzgamiento de civiles por tribunales militares a los casos de traición a la patria en situaciones de guerra internacional. Esta norma fue modificada en 1992 por el decreto ley mencionado y bajo el nomen juris de traición a la patria se colocó la figura de terrorismo agravado. Este corrimiento de jurisdicción supone excluir al juez natural del conocimiento de esas causas y a fortiori el debido proceso. Urioste Braga, F. (2002).

Para la Corte, la estructura de la justicia militar pone en duda la imparcialidad y la independencia de sus tribunales. Por otra parte, la circunstancia de que los jueces intervienen con identidad oculta (“sin rostro”) y no firman sus actuaciones determina la imposibilidad de conocer su identidad y valorar su competencia. Esta situación se agrava con la disposición legal que prohíbe su recusación. **Urioste Braga, F. (2002).**

Por todo esto la Corte declara que el Estado violó el art. 8.1 de la Convención. En el inc. 2 de este artículo están comprendidos diversos derechos de los detenidos, que según la Corte son desconocidos por las normas y en su aplicación de estos procedimientos. **Urioste Braga, F. (2002).**

El art. 8.2 de la Convención establece el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad, la comunicación previa y detallada de la acusación y la concesión de tiempo y medios adecuados para preparar la defensa. Urioste Braga, F. (2002).

❖ **El Derecho a la Protección Judicial (Arts. 25 Y 7.6 De La Convención).**

La Corte señala que el decreto ley 25.659, que regula el procedimiento en los delitos de traición a la patria, niega el derecho de presentar acción de garantía para las personas involucradas en estos delitos. Si bien esa disposición fue modificada por un decreto posterior (decreto ley 26.248), la admisión de estos recursos no benefició a los inculcados, pues se encontraban en un procedimiento de trámite, lo cual, expresamente, excluía su aplicación. **Urioste Braga, F. (2002).**

La Corte reitera lo ya sostenido en otras oportunidades en cuanto al derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes: “Constituye uno de los pilares básicos, no sólo la Convención Americana, sino del propio Estado de derecho en una sociedad democrática. El art. 25 se encuentra íntimamente ligado con la obligación general del art. 1.1 de la Convención, al atribuir funciones de protección al derecho interno de los Estados Partes”. **Urioste Braga, F. (2002).**

La inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos constituye una transgresión por el Estado Parte, y, como también lo ha dicho la Corte, “para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto en la Constitución o la ley o que sea formalmente admisible, sino que requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”.

La Corte reitera, además, que lo expresado vale tanto para los períodos normales como para los periodos excepcionales. Más aún: “La implantación del estado de emergencia, cualquiera que sea su dimensión o denominación con que se le considere en el derecho interno, no puede comportar la supresión o la pérdida de efectividad

de las garantías judiciales que los Estados Partes están obligados establecer, según la convención”. Por consiguiente, viola la Convención toda disposición adoptada por virtud del estado de emergencia, que redunde con la supresión de esas garantías. **Urioste Braga, F. (2002).**

2.3. MARCO CONCEPTUAL (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS)

DERECHO. – Etimológicamente, significa guiar rectamente un hecho hacia su fin, sin desviarse ni perderse. Viene de la palabra latina Directum, que quiere decir: lo dirigido. Lo interesante es tal como se indicó al principio que va hacia un fin. La palabra “Directum” ha dado origen a este concepto del Derecho. Los romanos y Latinos, empero tenían una palabra para indicar lo que hoy se llama el Derecho. Esa palabra era “Jus”, que no ha dado origen a ningún sustantivo en los idiomas modernos derivados del latín. **Chanamé Orbe Raúl (2014). Diccionario Jurídico Moderno-Editorial LEX JURIS-Grupo Editores. Página 311.**

DOCTRINA. – Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explica y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legislativas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor de legisladora incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. **Manuel Ossorio (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Página 353.**

JURISPRUDENCIA. – Ciencia del derecho. En términos más concretos y corrientes, entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia

determinada. **Manuel Ossorio (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Página 552.**

PROCESO. – Del *latín procesus*. Deriva de *procederé*, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en un ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. **Chanamé Orbe Raúl (2014). Diccionario Jurídico Moderno-Editorial LEX JURIS-Grupo Editores. Página 639.**

LAVADO DE ACTIVOS. – Es mayoritariamente admitido que el lavado de activos tiene por objetivo principal ocultar, esconder, disfrazar a fin de impedir que se conozca algo, ya sea: (i) el origen ilícito de los bienes o la fuente de los bienes generados mediante la comisión de hechos delictivos, (ii) el titular de los bienes de origen delictivo o (iii) los bienes que tienen origen delictivo. Así pues, el lavado de activos es un proceso y no un hecho puntual mediante el cual los bienes de origen ilícito pasan de inmediato a tener una apariencia de legalidad. **Asmat Coello Diana M. (2015). Lavado de Activos y Compliance-Perspectiva Internacional y Derecho Comparado-Editorial: Juristas Editores E.I.R.L. Páginas 408/409.**

CAPÍTULO III

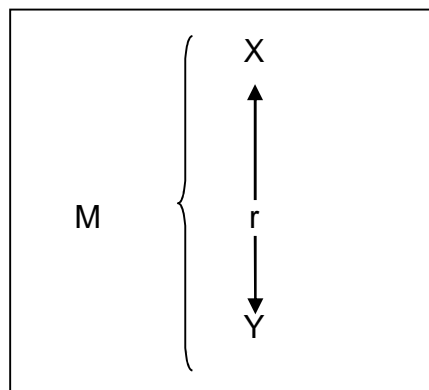
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño de esta investigación es **descriptiva** con enfoque **CUALITATIVO DOCUMENTAL**.

El diseño de la investigación corresponde al diseño ex post facto, **correlacional**. En otras palabras y según R. Hernández S. será de tipo **no experimental**.

Asume el diseño correlacional y se manifiesta con el siguiente diagrama:



Denotación:

M = Es la muestra representativa.

X = Observaciones de la variable "X"

Y = Observaciones de la variable "Y"

R = Nivel de correlación entre O_x y O_y

Dónde:

La hipótesis se comprobará utilizando el presente diseño de investigación, midiendo el nivel de correlación existente entre las variables "x" y "y", recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y analizando e

interpretando dichos datos. Luego de lo cual podremos saber cómo se puede comportar la variable "Y" en función de la variable "x".

El nivel que alcanzará la investigación será el nivel Dogmática Exploratoria.

CUADRO N° 1

Nivel de investigación jurídica	Dogmática exploratoria: En tanto se busca establecer si existe o no colisión entre dos institutos jurídicos procesales
Tipo de investigación	Cualitativo documental: El estudio se basa en el análisis de fuentes documentales y normas legales.

Fuente: Elaboración propia.

3.2 TIPO DE ESTUDIO

El tipo de esta investigación es básica. Según Carrasco Díaz (2005, pág. 43) quien manifiesta que una investigación es básica cuando: “solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”.

La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación. Por su enfoque, es una investigación especializada, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación Dogmático-Jurídico,

Según (Álvarez, 2003). Las investigaciones Jurídico Dogmáticas se caracterizan por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos penales; y desde el punto de vista de su “Naturaleza” del problema, el presente estudio corresponde a la investigación de “Contenido”.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 POBLACIÓN

La población de estudio lo constituyen las Resoluciones Judiciales respecto al caso de la Unidad de inteligencia financiera y su afectación al debido proceso en los juzgados penales de Tambopata, periodo 2017-2018”

Tabla N° 02

DESCRIPCIÓN	NUMERO
Expedientes	03
TOTAL	03

Fuente: Elaboración propia

3.3.2 TAMAÑO DE MUESTRA NO PROBABILÍSTICA.

Dada la naturaleza cualitativa del presente estudio, utilizaremos una muestra no probabilística por conveniencia para recoger información pertinente al tema, sobre todo de los involucrados en el problema de nuestro estudio.

En tal sentido nuestra muestra estará conformada por 03 resoluciones Judiciales en procesos que vienen en relación a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Dada la naturaleza cualitativa del presente estudio, utilizaremos una muestra no probabilística por conveniencia para recoger información pertinente al tema, sobre todo de los involucrados en el problema de nuestro estudio.

En tal sentido nuestra muestra estará conformada por 03 resoluciones Judiciales.

3.3.3 MUESTRA

La muestra es significativa, para el objetivo de la investigación en la medida que se ha tomado en cuenta que el objeto de estudio es un tema básicamente relacionado con el proceso penal y es altamente especializado, siendo que los resultados obtenidos por esta muestra son satisfactorios con las hipótesis previamente formuladas y han sido debidamente validados con la participación de un experto.

La investigación estuvo formada por 03 expedientes.

Tabla N° 03

DESCRIPCIÓN	NUMERO
Expedientes	03
TOTAL	03

Fuente: Elaboración propia

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 TÉCNICAS

Para el presente estudio se utilizarán las técnicas:

- a. Análisis documental

3.4.2 INSTRUMENTOS

Se utilizarán:

- a. Ficha de análisis documental.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1 PROBLEMAS QUE SE VIENEN PRESENTANDO RESPECTO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA SON:

Existe deficiente información de sus obligaciones y funciones en la actualidad; así mismo las consideraciones que se viene dando en relación a los Delitos de Lavado de Activos, que se relaciona al tema de una u/o manera no precisan hasta dónde son sus alcances y atribuciones en el ámbito administrativo a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras Instituciones, es decir solo de forma decorativa, se contempla sobre los Sujetos Obligados, del Oficial de Cumplimiento; pero no detallan con precisión a través de Informes o Reportes Estadísticos, los objetivos de esta Institución.

4.2 DEBIDO A LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO SE VIENEN AFECTANDO OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO SON:

El Principio de Contradicción, Principio de Igualdad de Partes Procesales, Principio de Legalidad, La Tutela Jurisdiccional; inclusive la Presunción de Inocencia, así también como otros Derechos a un proceso justo, sin dilaciones innecesarias por parte de los operadores jurídicos (Jueces Penales, Policía Nacional, Entidad Administrativa) con las debidas garantías constitucionales que ampara nuestro ordenamiento jurídico.

4.3 EXISTE PROBLEMAS EN CASO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN RELACIÓN AL INFORME DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

Respecto a la incidencia de casos sobre las Sanciones Administrativas,

como consecuencia de los reportes de Unidad de Inteligencia Financiera, se vienen generando doble castigo, por un lado está la Sanción Administrativa, que se genera por incumplimiento de la Norma Administrativa, y del mismo modo se genera otra Sanción en el Tema Penal, toda vez que inclusive se le priva de la Libertad a los Investigados o Procesados, en este entender se estaría imponiendo doble sanción a las personas que se encuentran procesados y/o investigados.

4.4 LOS LINEAMIENTOS A ESTABLECERSE A FIN DE NO VULNERAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO SON:

Que, exista mayor difusión de las Entidades Financieras, SUNAT, el Oficial de Cumplimiento, Unidad de Inteligencia Financiera, a través de los distintos medios de Comunicación Social, a fin de concientizar, a los administrados, y usuarios en temas y alcances del principal rol que viene desarrollando la Unidad de Inteligencia Financiera, el Ministerio Público, y el Poder Judicial; así mismo que se presente una iniciativa mediante todos los Colegios Profesionales, a fin de que no se cometan excesos, y por ende se afecte al Principio Constitucional del Debido Proceso.

CONCLUSIONES

PRIMERA. -

En el desarrollo de nuestro estudio hemos logrado conocer las consideraciones sobre las obligaciones que tienen los sujetos obligados a través del Oficial de Cumplimiento, en el tema de movimientos sospechas de dinero, y las respectivas denuncias que se suscitan a través del representante del Ministerio Público; no obstante estos los informes de Unidad de Inteligencia, denuncias presentadas por parte del representante del Ministerio Público, y el proceso en sí como consecuencia del mismo, acarrear la vulneración al Debido Proceso.

SEGUNDA. -

Asimismo, hemos podido identificar que el deficiente Informe Técnico respecto del Oficial de Cumplimiento a la fecha pues no garantizan la calidad Técnica, Científica, Académica, porque los mismos no se equipan a los Informes de la Contraloría General de la República, tampoco se realizan Auditorías Externas, para convalidar dichos informes; por ende, estos afectan al Debido Proceso.

TERCERA. -

Por otro lado, llegamos a justificar que, en realidad existen muy pocos casos en la en los juzgados Penales de Tambopata, toda vez que los mismos son procesos en ejecución, y aún no existen sentencias consentidos y ejecutoriadas, producto de carga procesal, la indiferencia y lentitud de los magistrados para resolver los mismos.

CUARTA

También hemos llegado a determinar que los lineamientos de política financiera, administrativa, a la fecha están llenos de burocracia, y esto hace que el desempeño y desenvolvimiento de las instituciones del Sistema Financiero, Administrativo, Fiscalía y Poder Judicial, no cumplan con sus objetivos a cabalidad; y, lo grave del asunto ese actuar vulnera derechos fundamentales, y no solo ello, sino también la recta administración de justicia, y la credibilidad de los mismos.

RECOMENDACIONES (O SUGERENCIAS)

PRIMERA. -

Recomendamos que el análisis emitido por los bachilleres respecto de las obligaciones sobre el Oficial de Cumplimiento, tengan mayor respaldo y sustento, previo informe válido, en contrastación con informe de Contraloría de la República, y Auditorías Externas, a fin de que siendo así, recién se ponga en conocimiento del Ministerio Público, y en el mejor de los casos, que tengan la autonomía suficiente, para que sancionen, amonesten, y dicten medidas coercitivas de restricción personal.

SEGUNDA. -

Recomendamos que las personas naturales y/o jurídicas en relación a los informes técnicos requeridos por la Unidad de Inteligencia Financiera, se equiparen a Informes de la Contraloría General de la República, y que reciban constante formación académica, a fin de darle mayor credibilidad y que siempre sean garantizando los principios constitucionales, como son el Debido Proceso, amparado en el Artículo 139 inciso 3 de la Norma Constitucional.

TERCERA. -

Recomendamos que los Jueces de los Juzgados Penales, concluyan, terminen con objetividad los procesos en ejecución respetando las garantías que la constitución y las normas procesales nos otorgan, respetando el Debido Proceso, y que asimismo se preparen a través de programas de difusión a cargo del Estado, para ser más competitiva, de tal manera que no sean autómatas; es decir, repitan mecánicamente, o se rigen por plantillas actualmente desfasadas, que contravienen, la recta administración de justicia.

CUARTO. -

Recomendamos mejorar lineamientos de política financiera, administrativa, y Judicial, a efectos de respetar y ponderar primeramente nuestra constitución, ya que de esa manera evitaríamos innecesariamente la proliferación de leyes innecesarias, así mismo que exista una cultura suficiente de prevención, desde el ejecutivo, a fin de que las personas, usuarios, entendamos de la

gravedad, que significa no cumplir con las sanciones y /o castigos que nos franquea el Estado a traves de nuestro ordenamiento jurídico y administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Ambos, K. y Otros (2015). *Lavado de Activos y Compliance-Perspectiva Internacional y Derecho Comparado*-Editorial: Juristas Editores E.I.R.L.

Arbulú, M. (2016). *Comentario de los Precedentes Vinculantes Penales-Análisis de las Decisiones Vinculantes de la Corte Suprema*-Editorial Ediciones Legales E. I.R L- Lima.

Blossiers, J. (2016). *Para conocer el Derecho Bancario*-Editorial: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Castillo, J. (2018). *Medios Técnicos de Defensa*-Editorial: Instituto Pácífico.

Castillo, J. (2013). *Proscripción de la arbitrariedad y Motivación*-Editorial: Grijley.

Castillo, L. (2014). *Los Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional*-Editorial: Gaceta Jurídica.

Cruz, G. y Otros (2011). *El Tribunal Constitucional Reescribe el Derecho- Estudios sobre la Incidencia Sobre la Jurisprudencia Constitucional en las Diferentes Especialidades del Derecho*-Editorial: Gaceta Constitucional.

Figuroa, E. (2016). *La Prueba en el Proceso Según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*-Gaceta Jurídica.

Figuroa, H. (2009). *Introducción al Derecho Financiero, Bancario y Bursátil*-Editorial: San Marcos E.I.R.L.

García, P. (2013). *El Delito de Lavado de Activos*-Editorial: Juristas Editores E.I.R.L.

Gerscovich, C. (2013). *Manual de Derecho Bancario*-Editorial: Ediciones Legales E.I.R.L.

Lamas, L. (2015). *Lavado de Activos Operaciones Financieras Sospechosas*-Editorial: Instituto Pacifico.

Lechuga, E. (2018). *La Prueba Inconstitucional-Fundamento, Efectos y Procedimientos*-Editorial: AC-Ediciones.

Mcnaughton, C. (2015). *Jerarquía y Sistema Tributario*-Editorial: Ediciones Legales E.I.R.L.

Mendoza, F. (2017). *El Delito de Lavado de Activos*-Editorial: Pacífico Editores S.A.C.

Nakazaki, C. y Otros (2019). *Lavado de Activos y Compliance*-Editorial: Gaceta Penal y Procesal Penal.

Ossorio, M. y Otros (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*-Editorial: Heliasta.

Quiroga, A. (2014). *El Debido Proceso Legal en el Perú y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*-Jurisprudencia-Editorial: IDEMSA.

Ramos, J. (2012). *Estructure el Marco Teórico en su Tesis de Posgrado en Derecho*-Editorial: Grijley.

Rioja, A. (2013). *Constitución Política del Perú y su Jurisprudencia en Nuestro Tribunal Constitucional*-Editorial: Grijley.

Rosas, J. (2015). *La Prueba en el Delito de Lavado de Activos*-Editorial: Gaceta Jurídica S.A.

Tomazini, A. (2012). *Derecho Penal Tributario (Un Análisis Lógico, Semántico y Jurisprudencial –Colección Derecho Tributario 4*-Editorial: Juristas Editores E.I.R.L.

Urioste, F. (2002). *Responsabilidad Internacional de los Estados en los Derechos Humanos*-Editorial: IB de F.

Urquiza, J. y Otros (2018). *El Delito de Lavado de Activos*-Editorial: Gaceta Jurídica S.A.

Yacolca, D. y Otros (2012). *Tratado Derecho Procesal Tributario-Volumen I*-Editorial: Pacífico Editores S.A.C.

<http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/resena-de-la-unidad-de-inteligencia-financiera-del-peru>

<http://www.desco.org.pe/la-unidad-de-inteligencia-financiera-uif-y-el-debate-por-darse>

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/D36132F0BF505D8805257990005053F3/\\$FILE/3_LEY_27693.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/D36132F0BF505D8805257990005053F3/$FILE/3_LEY_27693.pdf)

<https://peru21.pe/noticias/unidad-de-inteligencia-financiera>

<https://elcomercio.pe/politica/uif-cuestiona-polemica-casacion-delito-lavado-activos-noticia-464490>

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/15B2F50883DBC B9C0525835400605609/\\$FILE/acuerdoPlenario2011.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/15B2F50883DBC B9C0525835400605609/$FILE/acuerdoPlenario2011.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO "UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERIODO 2017-2018"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>a. Problema general</p> <p>¿De qué manera la Unidad de Inteligencia Financiera afecta el Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata, periodo 2017-2018?</p> <p>a. Problemas Específicos.</p> <p>1° ¿Qué consideraciones se viene dando sobre la Unidad de Inteligencia Financiera?</p> <p>2° ¿Cuál es el tratamiento sobre el Debido Proceso?</p> <p>3° ¿Cuál es la incidencia de casos respecto de Unidad de Inteligencia Financiera?</p> <p>4° ¿Qué lineamiento se deben establecer a fin de no vulnerar el Principio constitucional del Debido Proceso?</p>	<p>a. Objetivo general</p> <p>Conocer los alcances de la Unidad de Inteligencia Financiera y la afectación al Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata, periodo 2017-2018.</p> <p>b. Objetivos específicos</p> <p>1° Determinar las consideraciones que se vienen dando sobre la Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <p>2° Conocer tratamiento sobre el Debido Proceso</p> <p>3° Establecer la incidencia de casos respecto de Unidad de Inteligencia Financiera.</p> <p>4° Justificar los lineamientos a establecer a fin de no vulnerar el Principio constitucional del Debido Proceso.</p>	<p>a. Hipótesis general.</p> <p>La Unidad de Inteligencia Financiera Afecta en gran medida el Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata, periodo 2017-2018.</p> <p>b. Hipótesis Específicas.</p> <p>1.- Las consideraciones que se vienen dando sobre la Unidad de Inteligencia Financiera en algunos conllevan al conflicto de normas.</p> <p>2.- El tratamiento respecto al Debido Proceso afecta la recta administración de justicia.</p> <p>3.- La incidencia de casos respecto de la Unidad de Inteligencia Financiera contravienen Principios Constitucionales</p> <p>4° Los lineamientos a establecerse contribuyen a mejor la credibilidad en los Sistemas de carácter Administrativo y Penal.</p>	<p>Variable Independiente (Unidad de Inteligencia Financiera)</p> <p>Variable Dependiente (Debido Proceso).</p>	<p>Tipo de Investigación: Cualitativa documental: En tanto que el estudio busca analizar la Unidad de Inteligencia Financiera y la afectación al debido proceso.</p> <p>Nivel de Investigación: Dogmática exploratoria: En tanto se busca establecer si existe o no colisión entre dos o más institutos jurídicos procesales.</p> <p>Unidad de análisis</p> <p>Constituyen los archivos de expedientes respecto de resoluciones en las que tienen vinculación con el informe Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera en los Juzgados Penales de Tambopata, periodo 2017-2018.</p> <p>Muestra: Muestra por conveniencia no probabilística.</p> <p>Técnicas: a. Análisis documental</p> <p>instrumentos a. Ficha documental.</p>

ANEXO 2:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO

Sumilla: Solicitó Lectura de expedientes judiciales y otorgamiento de copias simples de resoluciones (auto y/o sentencias) en procesos vinculados a la Unidad de Inteligencia Financiera.

SEÑOR:

DR. ADOLFO NICOLÁS CAYRA QUISPE

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.



ROGER ESPIRILLA HUANCACHOQUE, identificado con **DNI N° 42910342** y domicilio real sito en el Psj. Elviro Ruiz N° 230, Urbanización Municipal Los Pioneros, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, me presento a usted respetuosamente y digo:

Señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al amparo del inciso 20 Artículo 2° de la Constitución Política del Estado que consagra el derecho de petición, recorro respetuosamente a su despacho con fines eminentemente académicos, se me brinde las facilidades del caso, respecto a la lectura de expedientes de los años 2017-2018 y copias de resoluciones judiciales relacionadas al tema de investigación intitulado **"UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA PERIODO, 2017-2018"**, conforme a la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED*, que aprueba el proyecto de investigación realizada por el suscrito.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, respetuosamente señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, acceda a lo solicitado.

Adjunto:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia simple de la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED* que Aprueba el proyecto de tesis.

Puerto Maldonado, 30 de mayo de 2019.



 Roger Espirilla Huancachoque
 DNI N° 42910342

Celular # 991445948

Sumilla: Solicitó Lectura de expedientes judiciales y otorgamiento de copias simples de resoluciones (auto y/o sentencias) en procesos vinculados a la Unidad de Inteligencia Financiera.

SEÑOR:

DR. ADOLFO NICOLÁS CAYRA QUISPE

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.



GUNTHER ARROYO CORTEZ, identificado con **DNI N° 73606786** y domicilio real sito en el Jr. Junin con pasaje Iñapari, Mz. 16-E Lt. 18 (AA.HH. Nueva Esperanza), Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, me presento a usted respetuosamente y digo:

Señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al amparo del inciso 20 Artículo 2° de la Constitución Política del Estado que consagra el derecho de petición, recorro respetuosamente a su despacho con fines eminentemente académicos, se me brinde las facilidades del caso, respecto a la lectura de expedientes de los años 2017-2018 y copias de resoluciones judiciales relacionadas al tema de investigación intitulado **"UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA PERIODO, 2017-2018"**, conforme a la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED*, que aprueba el proyecto de investigación realizada por el suscrito.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, respetuosamente señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, acceda a lo solicitado.

Adjunto:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia simple de la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED* que Aprueba el proyecto de tesis.

Puerto Maldonado, 30 de mayo de 2019.

Gunther Arroyo Cortez
DNI N° 73606786

Celular # 931-403-534

ANEXO 3:
AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ


Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

REGISTRO N° 322581-2019.


Resolución N° 01
Puerto Maldonado, tres de junio
Del año dos mil diecinueve.-

Dado cuenta: Con la solicitud de fecha 30 de mayo de 2019, presentada por Roger Espirilla Huancachoque; y en atención a lo solicitado, se **DISPONE:**

- Previamente emita opinión legal la Asesora Legal de esta Corte Superior.



JORGE PAULETT SILVA
PRESIDENTE (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS



LUCÍA VILAGROS HUAMÁN QUISPE
SECRETARÍA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

REGISTRO N° 322620-2019.


Resolución N° 01
Puerto Maldonado, tres de junio
Del año dos mil diecinueve.-

Dado cuenta: Con la solicitud de fecha 30 de mayo de 2019, presentada por Gunther Arroyo Cortez; y en atención a lo solicitado, se **DISPONE**:

- Previamente emita opinión legal la Asesora Legal de esta Corte Superior.



KORI PAULETT SILVA
PRESIDENTE (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS



LUCÍA MILAGROS NIAMÁN OUTEPE
SECRETARÍA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO 4:
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

SOLICITO: Consentimiento informado y/o Validación de instrumentos.

SEÑOR:

MG. ROSALI PALERMO MATOS OLIVA.

Docente de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC.

ROGER ESPIRILLA HUANCACHOQUE, identificado con **DNI N° 42910342**, domicilio real sito en el Psje. Elviro Ruiz N° 230 (Urbanización Municipal Los Pionero) del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, de mi mayor consideración me dirijo a usted respetuosamente y digo:

Que, el suscrito es actualmente bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios – UNAMAD, con Código de estudiante N° 10141034, tengo a bien informar que encontrándome en la fase final del desarrollo de mi trabajo de investigación intitulado **"UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA PERIODO, 2017-2018"**, aprobado mediante Resolución Decanal N° 116-2019-UNADMAD-FED, recurro a su digna persona a fin de solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación, todo ello tomando en cuenta que ostenta el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; así como también el Grado Académico de Maestro en Derecho Notarial y Registral, las mismas que se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Adjunto:

Fotocopia simple de DNI.

Copia simple de Resolución Decanal N° 116-2019-UNADMAD-FED.

Puerto Maldonado, 31 de mayo de 2019.




ROGER ESPIRILLA HUANCACHOQUE
DNI: 42910342

SOLICITO: Consentimiento informado y/o Validación de instrumentos.

SEÑOR:

MG. ROSALI PALERMO MATOS OLIVA.

Docente de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC.

GUNTHER ARROYO CORTEZ, identificado con **DNI N° 73606786**, domicilio real sito en el Jr. Junín con Psje. Iñapari, Mz. 16-E Lot.18 (A.A-H.H Nueva Esperanza) del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, de mi mayor consideración me dirijo a usted respetuosamente y digo:

Que, el suscrito es actualmente bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios – UNAMAD, con Código de estudiante N° 10141032, tengo a bien informar que encontrándome en la fase final del desarrollo de mi trabajo de investigación intitulado **"UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA PERIODO, 2017-2018"**, aprobado mediante Resolución Decanal N° 116-2019-UNADMAD-FED, recorro a su digna persona a fin de solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación, todo ello tomando en cuenta que ostenta el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; así como también el Grado Académico de Maestro en Derecho Notarial y Registral, las mismas que se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Adjunto:

Fotocopia simple de DNI.

Copia simple de Resolución Decanal N° 116-2019-UNADMAD-FED.

Puerto Maldonado, 31 de mayo de 2019.


 GUNTHER ARROYO CORTEZ
 DNI: 73606786



ANEXO 5:

CARTA DE ACEPTACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARGO

ACEPTACION DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN "UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACION AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERÍODO 2017-2018"

A : Dr. FREDY ROLANDO DUEÑAS LINARES (Decano de la Facultad de Educación de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios).

DE : Magister. ROSALI PALERMO MATOS OLIVA.

TESISTAS: Bachiller: ARROYO CORTEZ, Gunther; Bachiller: ESPIRILLA HUANCAHOQUE, Roger.

TESIS : "UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACION AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA, PERÍODO 2017-2018"

FACULTAD DE: EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS.

FECHA : 31 de mayo 2019.

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de los bachilleres ARROYO CORTEZ, Gunther y ESPIRILLA HUANCAHOQUE, Roger, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo advertir que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de los bachilleres en derecho, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y ostentando, Grados Académicos de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; Maestro en Derecho Notarial y Derecho Registral. Emitidos por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, ante dicho requerimiento acepto formalmente asumir con responsabilidad, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor responsabilidad profesional.

Le reitero mi estima y respeto.

Adjunto los siguientes Documentos:

Copia debidamente legalizada de Grado Académico de Maestro en Derecho Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Copia debidamente legalizada de Grado Académico de Maestro en Derecho Mención en Derecho Notarial y Derecho Registral.



Rosali Palermo Matos Oliva.
 Magister


 Universidad Nacional Amazónica
 de Madre de Dios
 Facultad de Educación
DECANATO
 Fecha:
 Reg. : Folio :
 Hora: 3:41 Firma:

ANEXO 6:
(VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO O CONSENTIMIENTO INFORMADO)

(VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO O CONSENTIMIENTO INFORMADO N° 2)

DATOS GENERALES

1.1 TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

INVESTIGADORES:

-Gunther Arroyo Cortéz.

-Roger Espirilla Huancachoque.

DATOS DEL EXPERTO:

1.2 Nombres y Apellidos: Rosali Palermo Matos Oliva.

1.3 Especialidad: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

1.4 Lugar y Fecha: Puerto Maldonado 30 de mayo 2019.

- Cargo e Institución donde Labora: Docente contratado Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco.

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Bueno 41-60 %	Muy Bueno 61-80 %	Excelente 81-100%
Forma	1.REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			x		
	2.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.			x		
	3.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.			x		
Contenido	4.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			x		
	5.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.			x		
	6.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			x		
Estructura	7.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			x		
	8.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			x		
	9.COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			x		
	10.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			x		

I. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 60%

III. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede a su aplicación. (x)

Debe corregirse. ()



MG. R. PALERMO MATOS OLIVA
ICAC. 5754

Sello y Firma del Experto.

ANEXO 7:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE REPORTE DE OPERACIONES
SOSPECHOSAS (ROS) REPORTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE
MADRE DE DIOS EN LOS AÑOS 2017-2018.

CARGO
2019 JUN 11
PUERTO MALDONADO
OLVA COURIER

SUMILLA: SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICO

Señor:

DR. DANIEL ALEJANDRO LINARES RUESTA.

Intendente de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

San Isidro: Av. Dos de Mayo N° 1475

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el alto honor de dirigirme a Ud., previo cordial saludo de los señores Bachilleres Gunther Arroyo Cortez y Roger Espirilla Huancachoque de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD); el motivo del presente, es para solicitar respetuosamente a su digno despacho, se nos **brinde información estadístico** respecto a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), reportados en el departamento de Madre de Dios en los años 2017-2018, todo ello con fines eminentemente académicos, la misma que servirá de apoyo a nuestro tema de investigación intitulado **"Unidad de Inteligencia Financiera y su Afectación al Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata Período, 2017-2018"**, conforme a la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED*, que aprueba el proyecto de investigación realizada por los suscritos, que se adjunta al presente a folios (01).

Le quedamos eternamente muy agradecidos por su apoyo, y por la atención brindada a nuestro trabajo de investigación.

Contactarse al Celular # 991-445-948 – Correo Electrónico rogereh19@gmail.com y gunarcot93@gmail.com

Atentamente,

Puerto Maldonado, 11 de junio de 2019


Roger Espirilla Huancachoque
DNI N° 42910342


Gunther Arroyo Cortez
DNI N° 73606786

Celular # 991-445-948 – Correo Electrónico rogereh19@gmail.com


11944146847
CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - PUERTO MALDONADO

01
FOLIOS
COORD

INSTITUCIÓN DE BANCA
SEGUROS Y A.F.R.
TRÁMITE DOCUMENTARIO -1

CARGO

SUMILLA: SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICO

2019 JUN 13 AM 9 25

Señor:
DR. SERGIO ESPINOSA CHIROQUE.

Superintendente de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
San Isidro: Av. Dos de Mayo N° 1475

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el alto honor de dirigirme a Ud., previo cordial saludo de los señores Bachilleres Gunther Arroyo Cortez y Roger Espirilla Huancachoque de la Carrera Profesional de Derecho ; Ciencia Política de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD); el motivo del presente, es para **solicitar respetuosamente** a su digno despacho, se nos **brinda información estadístico** respecto a los reportes de operaciones sospechosas (ROS) reportados en el departamento de Madre de Dios en los años 2017-2018, todo ello con fines eminentemente académicos, la misma que servirá de apoyo a nuestro tema de investigación intitulado **"Unidad de Inteligencia Financiera y su Afectación al Debido Proceso en los Juzgados Penales de Tambopata Periodo, 2017-2018"**, conforme a la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED*, que aprueba el proyecto de investigación realizado por los suscritos, que se adjunta al presente a folios (01).

Le quedamos eternamente muy agradecidos por su apoyo, y por la atención brindada a nuestro trabajo de investigación.

Contactarse al Celular # 991-445-948 – Correo Electrónico rogereh19@gmail.com ; gunarcot93@gmail.com

Atentamente,

Puerto Maldonado, 11 de junio de 2019


Roger Espirilla Huancachoque
DNI N° 42910342


Gunther Arroyo Cortez
DNI N° 73606786


11944146846
01 FOLIOS
COORD

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - PUERTO MALDONADO

Celular # 991-445-948 – Correo Electrónico rogereh19@gmail.com y gunarcot93@gmail.com

ANEXO 8:

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS), REPORTADOS
EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS EN LOS AÑOS 2017-2018,
EMITIDO POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA – PERÚ.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

San Isidro, 19 de junio de 2019

OFICIO N° 23307-2019-SBS

Señores
ROGER ESPIRILLA HUANCACHOQUE
GUNTHER ARROYO CORTEZ
Bachilleres de la Carrera de Ciencia Política
Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
Presente.-

Ref.: Carta S/N del 11.06.2019 – Solicitud de información estadística

Me dirijo a usted en relación al documento de referencia, mediante el cual se solicita información estadística de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) reportados en el departamento de Madre de Dios en los años 2017-2018.

Sobre el particular, en el anexo n.º 1 del presente encontrará las tablas estadísticas conteniendo la información solicitada.

Finalmente, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que considere conveniente.

Atentamente,



CLAUDIA CANALES MAYORGA
Superintendente Adjunto (a.i.)
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú



VBS/lmr

Expediente n.º 2019-00037147



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° 1

A continuación se presenta el detalle de la información solicitada, la misma que corresponde a los ROS en los que la operación se realizó en el departamento de Madre de Dios entre los años 2017 y 2018.

Número y monto de ROS reportados por año 2017-2018

Año	N° ROS	Monto en USD
2017	23	14 824 310
2018	26	77 636 613
Total	49	92 460 923

Número y monto de ROS reportados por tipo de entidad reportante 2017-2018

Entidad reportante	N° ROS	Monto en USD
Empresas del Estado	4	66 138 761
Bancos	20	20 191 175
Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	18	6 075 163
Empresas de Transferencia de Fondos	6	40 956
Empresas financieras	1	14 868
Total	49	92 460 923

Número y monto de ROS reportados por posible delito precedente 2017-2018

Delito precedente	N° ROS	Monto en USD
Minería ilegal	10	68 685 473
Delitos Tributarios	2	3 497 254
Delitos contra el Patrimonio	1	862 246
Testaferrato	1	830 617
Delitos contra la Libertad	2	386 732
Delitos contra la Administración Pública	1	109 666
Delitos contra los Derechos Intelectuales	2	17 281
Financiamiento del Terrorismo	1	6 721
Tráfico ilícito de drogas	1	671
No se conoce / No reportado	28	18 064 262
Total	49	92 460 923



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

**Número y monto de ROS reportados por provincia y distrito
2017-2018**

Provincia	Distrito	N° ROS	Monto en USD
Tambopata	Tambopata	37	54 414 032
	Inambari	7	12 113 777
	(no reportado)	1	671
Manu	Madre de Dios	2	24 844 249
	Huepetuhe	2	1 088 193
Total		49	92 460 923

ANEXO 9:

DESIGNACIÓN COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS ANTE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA – PERÚ.

COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Gusco N° 369 - Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
WebSite: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 175 - 2018-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 24 AGO. 2018

VISTOS:

El Oficio N° 043-2018-GOREMAD-CR-YGK-CD, de fecha 06 de marzo de 2018; Informe Legal N° 56-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 29 de enero de 2018; Oficio N° 22465-2017-SBS, de fecha 23 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegada, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región de Madre de Dios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley N° 27693 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la cual se encarga de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, estableciendo en el artículo 3 que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene las funciones y facultades de: a) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad, y b) Inscribir a los sujetos obligados y a los oficiales de cumplimiento que éstos designen, siempre que satisfagan los requisitos establecidos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1249 que dicta las medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, en el artículo 3.2 inciso




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Casco N° 388 - Puerto Maldonado
 Telef: (051) (082) 571199 / 572848 - Fax: (051) (082) 571198
 Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdd@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

7 establece que los Gobiernos Regionales son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.



Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, en el artículo 20 se establece que el Oficial de Cumplimiento es el funcionario designado por cada uno de los sujetos obligados a informar, tiene rango de gerente y debe emitir un informe semestral sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo por parte del sujeto obligado, que es alcanzado a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y al organismo supervisor.



Que siendo ello así, se tiene que el artículo 15 de la norma en mención, señala los requisitos del oficial de cumplimiento; y estando a la revisión de los documentos remitidos a este Despacho, como son el Curriculum Vitae de la persona de Flor de María Cano Alarcón, quien labora en el Gobierno Regional de Madre de Dios como Gerente (e) de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la misma reúne las condiciones y requisitos establecidos a fin de que la funcionaria en mención sea designada como Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, debiendo desarrollar funciones consultivas y de coordinación en actividades de la Unidad de Inteligencia Financiera con la de los organismos de origen a los que pertenecen.

Que, mediante Oficio N° 22465-2017-SBS, de fecha 23 de junio de 2017, el Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita al Gobierno Regional de Madre de Dios la designación del Oficial de Cumplimiento, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Ley N° 29038 que incorpora dicha Unidad a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo remitir los siguientes documentos: a) Carta simple dirigida al Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia del Perú, comunicando la designación del Oficial de Cumplimiento, debidamente firmada por el Gobernador Regional, b) Copia simple del acta de sesión del Consejo Regional, que acredite la designación del Oficial de Cumplimiento, c) Declaración Jurada, donde el Oficial de Cumplimiento acredite cumplir con los requisitos establecidos en la norma, y d) Currículo Vitae no documentado de la persona designada como Oficial de Cumplimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 56-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 29 de enero de 2018; la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, informa al Gobernador Regional de Madre de Dios, respecto a la acreditación de oficial cumplimiento, designando a la Sra. Flor Cano Alarcon Gernete (e) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; concluyendo que se remita al Consejo Regional de Madre de Dios, el expediente que contiene los actuados relacionados para la designación como Oficial de Cumplimiento del Gobierno Regional de Madre de Dios ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Oficio N° 043-2018-GOREMAD-CR-YGK-CD, de fecha 06 de marzo de 2018, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Madre de Dios, solicita al Gerente


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cuzco N° 360 - Puerto Maldonado
 Telef: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
 Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

General Regional de Madre de Dios la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional, mediante la cual se designe a la funcionaria que recae en la señora Flor de María Cano Alarcón, y acreditación ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que el Consejo Regional de Madre de Dios, pueda cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27693, aprobada por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, la Resolución N° 3801-2014-JNE y la Credencial de fecha 22 de Diciembre del 2014, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, mediante el presente acto resolutivo, a la Econ. FLOR DE MARÍA CANO ALARCÓN, como Oficial de Cumplimiento del Gobierno Regional de Madre de Dios ante la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, funciones que desempeñara en su condición de Gerente Regional de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GOREMAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú adjuntando la documentación correspondiente, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Luis Otsuka Salazar
 GOBERNADOR REGIONAL

ANEXO 10:

SOLICITUD DE REPORTE ESTADÍSTICO RESPECTO DEL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS

SUMILLA: SOLICITO INFORME ESTADÍSTICO.

SEÑOR

DR. PEDRO WASHINGTON LUZA CHULLO

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios.

ROGER ESPIRILLA HUANCACHOQUE, identificado con **DNI N° 42910342** y domicilio real sito en el Psj. Elviro Ruiz N° 230, Urbanización Municipal Los Pioneros, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, me presento a usted respetuosamente y digo:

Señor presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco, al amparo del inciso 20 Artículo 2° de la Constitución Política del Estado que consagra el derecho de petición, recorro respetuosamente a su despacho con fines eminentemente académicos, se me brinde las facilidades del caso, respecto a los reportes estadísticos relacionados a los procesos de lavado de activos, reportados por la Unidad de Inteligencia Financiera en los años 2017-2018, que servirá de apoyo a mi tema de investigación intitulado **"UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA PERIODO, 2017-2018"**, conforme a la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED*, que aprueba el proyecto de investigación realizada por el suscrito emitido.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, respetuosamente señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, acceda a lo solicitado.

Adjunto:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia simple de la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED* que Aprueba el proyecto de tesis.

Puerto Maldonado, 30 de mayo de 2019.



 Roger Espirilla Huancachoque
 DNI N° 42910342



SUMILLA: SOLICITO INFORME ESTADÍSTICO.

SEÑOR

DR. PEDRO WASHINGTON LUZA CHULLO

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios.

GUNTHER ARROYO CORTEZ, identificado con **DNI N° 73606786** y domicilio real sito en el Jr. Junin con pasaje Iñapari, Mz. 16-E Lt. 18 (AA.HH. Nueva Esperanza), Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, me presento a usted respetuosamente y digo:

Señor presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco, al amparo del inciso 20 Artículo 2° de la Constitución Política del Estado que consagra el derecho de petición, recurro respetuosamente a su despacho con fines eminentemente académicos, se me brinde las facilidades del caso, respecto a los reportes estadísticos relacionados a lcs procesos de lavado de activos, reportados por la Unidad de Inteligencia Financiera en los años 2017-2018, que servirá de apoyo a mi tema de investigación intitulado **"UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE TAMBOPATA PERIODO, 2017-2018"**, conforme a la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED*, que aprueba el proyecto de investigación realizada por el suscrito emitido.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, respetuosamente señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, acceda a lo solicitado.

Adjunto:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia simple de la *Resolución de Decanatura N° 116-2019-UNADMAD-FED* que Aprueba el proyecto de tesis.

Puerto Maldonado, 30 de mayo de 2019.



 Gunther Arroyo Cortez
 DNI N° 73606786



ANEXO 11:

REPORTE ESTADÍSTICO RESPECTO DEL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS, EMITIDO POR EL ÁREA GESTIÓN INDICADORES EN
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN (DISTRITO FISCAL DE
MADRE DE DIOS).

REPORTE DE DELITOS REGISTRADOS POR DISTRITO FISCAL

del: 1/10/2009 al: 31/05/2019

Nº	Nº Caso	Fecha Denuncia	Estado	Tipo de Caso
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA				
1	3606014501-2018-1479-0	06/07/2018	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL, D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA				
1	3606014502-2013-737-0	16/04/2013	DERIVADO (PRELIMINAR) DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
2	3606014502-2014-596-0	11/03/2014	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
3	3606014502-2015-72-0	14/01/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): F.A.P.J (OCULT VERDADERA SITUACION) C.P.P. (ASOCIACION ILICITA) C.F.J. (OMISION DE DENUNCIA) Y OTROS	DENUNCIA
4	3606014502-2015-295-0	17/02/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
5	3606014502-2015-925-0	26/05/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
6	3606014502-2015-937-0	27/05/2015	CONCLUSION INV. PREPARATORIA DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
7	3606014502-2015-969-0	03/06/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
8	3606014502-2015-970-0	03/06/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
9	3606014502-2015-1077-0	18/06/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
10	3606014502-2015-1104-0	22/06/2015	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S): TRANSPORTE, TRASLADO, INGRESO O SALIDA POR TERRITORI	DENUNCIA
11	3606014502-2015-1105-0	22/06/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
12	3606014502-2015-1146-0	01/07/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
13	3606014502-2015-1178-0	06/07/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
14	3606014502-2015-1201-0	07/07/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
15	3606014502-2015-1261-0	15/07/2015	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S): TRANSPORTE, TRASLADO, INGRESO O SALIDA POR TERRITORI	DENUNCIA
16	3606014502-2015-1363-0	31/07/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS D.P.C. (FABR.SUMIN.POSE.S DE EXPLOSIVOS)	DENUNCIA
17	3606014502-2015-1389-0	04/08/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
18	3606014502-2015-1445-0	11/08/2015	DERIVADO (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
19	3606014502-2015-1446-0	11/08/2015	DERIVADO (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA

Mig. Ing. Miguel Ángel Alatrísta Aguilar
ANALISTA JEFES DE OFICINAS DE FISCALIA
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

REPORTE DE DELITOS REGISTRADOS POR DISTRITO FISCAL
del: 1/10/2009 al: 31/05/2019

N°	N° Caso	Fecha Denuncia	Estado	Tipo de Caso
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA				
20	3606014501-2015-1121-0	21/09/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
21	3606014501-2015-1122-0	21/09/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
22	3606014501-2015-1123-0	21/09/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
23	3606014502-2015-1954-0	26/10/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
24	3606014502-2015-1955-0	26/10/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
25	3606014502-2015-2151-0	24/11/2015	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
26	3606014502-2015-2270-0	18/12/2015	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
27	3606014502-2016-212-0	20/01/2016	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
28	3606014502-2016-552-0	17/02/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
29	3606014502-2016-769-0	18/03/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
30	3606014502-2016-925-0	07/04/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
31	3606014502-2016-970-0	14/04/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
32	3606014502-2016-1053-0	19/04/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
33	3606014501-2016-812-0	26/04/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
34	3606014501-2016-813-0	26/04/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
35	3606014502-2016-1308-0	16/05/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL	DENUNCIA
36	3606014502-2016-1601-0	09/06/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
37	3606014502-2016-2262-0	29/08/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
38	3606014502-2016-2301-0	02/09/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
39	3606014502-2016-2349-0	07/09/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
40	3606014502-2016-2372-0	08/09/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
41	3606014502-2016-2422-0	15/09/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA


 MIGUEL ANGEL ALATRISTA AGUILAR
 ASISTENTE DE INVESTIGACIONES
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA
 DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

REPORTE DE DELITOS REGISTRADOS POR DISTRITO FISCAL
del: 1/10/2009 al: 31/05/2019

Nº	Nº Caso	Fecha Denuncia	Estado	Tipo de Caso
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA				
42	3606014502-2016-2423-0	15/09/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
43	3606014502-2016-2589-0	05/10/2016	DERIVADO (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
44	3606014502-2016-2739-0	26/10/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
45	3606014502-2016-3115-0	15/12/2016	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
46	3606014502-2016-3116-0	15/12/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
47	3606014502-2016-3117-0	15/12/2016	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
48	3606014502-2017-220-0	30/01/2017	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
49	3606014502-2017-305-0	10/02/2017	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
50	3606014502-2017-765-0	19/04/2017	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
51	3606014502-2017-1257-0	13/06/2017	DERIVADO (CALIFICA) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
52	3606014502-2017-2525-0	17/10/2017	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
53	3606014502-2017-2526-0	17/10/2017	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
54	3606014502-2017-2584-0	18/10/2017	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
55	3606014502-2017-2622-0	23/10/2017	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
56	3606014502-2017-2813-0	07/11/2017	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
57	3606014502-2017-2890-0	15/11/2017	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S): ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA	DENUNCIA
58	3606014502-2017-2891-0	15/11/2017	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
59	3606014502-2017-2967-0	20/11/2017	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
60	3606014502-2018-265-0	23/01/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
61	3606014502-2018-339-0	30/01/2018	DERIVADO (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
62	3606014502-2018-368-0	02/02/2018	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
63	3606014502-2018-379-0	05/02/2018	DERIVADO (PRELIMINAR) DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA

Miguel Ángel Alatrística Aguilár
FISCALÍA DE TAMBOPATA
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

REPORTE DE DELITOS REGISTRADOS POR DISTRITO FISCAL

del: 1/10/2009 al: 31/05/2019

N°	N° Caso	Fecha Denuncia	Estado	Tipo de Caso
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA				
64	3606014502-2018-1203-0	02/05/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
65	3606014502-2018-1352-0	17/05/2018	DERIVADO (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
66	3606014502-2018-1480-0	28/05/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
67	3606014502-2018-1642-0	11/06/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
68	3606014502-2018-2186-0	19/07/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
69	3606014502-2018-2268-0	26/07/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
70	3606014501-2018-1479-1	17/08/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
71	3606014502-2018-3577-0	05/11/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
72	3606014502-2018-3777-0	19/11/2018	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
73	3606014502-2019-487-0	31/01/2019	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS TRÁFICO DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS	DENUNCIA
74	3606014502-2019-1097-0	15/03/2019	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
75	3606014502-2019-1118-0	19/03/2019	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
76	3606014502-2019-1119-0	19/03/2019	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
77	3606014502-2019-1405-0	10/04/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
78	3606014502-2019-1406-0	10/04/2019	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS(NCPP)				
1	3606014502-2017-2713-0	27/10/2017	DENUNCIA PENDIENTE DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA
FISCALIA PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO DE TAMBOPATA(NCPP)				
1	3606014901-2016-476-0	05/06/2016	CON ARCHIVO DEFINITIVO (INV. PREVEN.) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	INVESTIGACION PREVENTI
2	3606014901-2018-26-0	18/01/2018	DERIVADO PENAL DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	INVESTIGACION PREVENTI
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE MADRE DE DIOS(NCPP)				
1	3606015600-2015-1-0	30/07/2015	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S): D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS	DENUNCIA


 Miguel Ángel Alatrísta Aguilar
 Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tambopata
 Ministerio Público
 Distrito Fiscal de Tambopata

REPORTE DE DELITOS REGISTRADOS POR DISTRITO FISCAL
del: 1/10/2009 al: 31/05/2019

Nº	Nº Caso	Fecha Denuncia	Estado	Tipo de Caso
FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE MADRE DE DIOS				
1	3606014502-2015-72-1	26/01/2015	RESUELVE EXCLUSION FISCAL DELITO(S): F.A.P.J. (OCULT.VERDADERA SITUACION) C.P.P. (ASOCIACION ILICITA) C.F.J. (OMISION DE DENUNCIA) Y OTROS	EXCLUSION FISCAL
2	3606014502-2015-937-1	24/07/2015	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
3	3606014502-2015-1201-1	06/11/2015	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
4	3606014502-2015-1363-1	12/11/2015	CONSULTA RESUELTA DELITO(S): D.P.C. (FABR.SUMIN.POSE.S.DE EXPLOSIVOS) LAVADO DE ACTIVOS	CONSULTAS
5	3606014502-2015-2286-0	21/12/2015	CALIFICACION DE IMPUGNACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	QUEJAS
6	3606014502-2016-408-0	03/02/2016	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS	QUEJAS
7	3606014501-2015-469-1	03/03/2016	CONSULTA RESUELTA DELITO(S): LAVADO DE ACTIVOS LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFEREN L. A. (CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE - DELITO EN CALIDAD DE IN	CONSULTAS
8	3605010101-2016-67-0	11/04/2016	CONSULTA PENDIENTE DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	CONSULTAS
9	3606014502-2016-823-1	21/04/2016	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS L. A. (TRANSP. TRASLADO, ING. O SALIDA POR TERRIT. NAC. DE	APELACION DENUNCIA
10	3606014502-2015-1816-1	21/04/2016	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
11	3605010101-2016-82-0	06/05/2016	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
12	3606014502-2015-1178-1	19/05/2016	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
13	3606014502-2016-1053-1	23/01/2017	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
14	3606014502-2016-2301-1	03/05/2017	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
15	3606014502-2018-1016-1	18/04/2018	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA
16	3606014502-2018-1016-2	20/11/2018	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS L. A. (TRANSP. TRASLADO, ING. O SALIDA POR TERRIT. NAC. DE	APELACION DENUNCIA
17	3606014502-2017-2813-1	18/03/2019	AUDIENCIA DE APELACION DELITO(S): D.LEG. NÁº 1106 LAVADO DE ACTIVOS	APELACION DENUNCIA

Miguel Ángel Alatrísta Aguilar
FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE MADRE DE DIOS
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

Ministerio Público
MADRE DE DIOS
SGF

31/05/2019
Pag. 6 de 6
08:56

REPORTE DE DELITOS REGISTRADOS POR DISTRITO FISCAL

del: 1/10/2009 al: 31/05/2019

Nº	Nº Caso	Fecha Denuncia	Estado	Tipo de Caso
FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE MADRE DE DIOS				
18	3606014502-2015-1164-1	19/03/2019	RESUELVE EXCLUSIÓN FISCAL	EXCLUSIÓN FISCAL
DELITO(S): D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFEREN				

TOTAL DE CASOS: 101

Delito(s) Consultado(a):

D.LEG. N.º 1106 LAVADO DE ACTIVOS(Generico y subtipos)

* Caso fue ubicado en la fiscalia donde se encontraba en el rango de fecha consultado. No necesariamente es la fiscalia donde se encuentra actualmente.


Miguel Ángel Alatrísta Aguilár
ANEXO DE MATRÍCULAS
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS